

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XXI      Viernes 17 de agosto de 1956      Núm. 230

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
<i>Rectificación al comunicado haciendo pública la erección de la nueva Provincia Eclesiástica de Pamplona</i> .....	5377	<i>Orden de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el ramo de enfermedades y asistencia sanitaria y enterramientos a «Catalana de Previsión, S. A.»</i> .....	5380
<i>Comunicado haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor don Enrique Delgado Gomez, Arzobispo de la recién erigida Archidiócesis de Pamplona</i> .....	5377	<i>Otra de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el ramo de enterramientos a «Unión Protectora Barcelonesa, S. A.»</i> .....	5380
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden de 3 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados</i> .....	5377	<i>Otra de 12 de julio de 1956 sobre ampliación de sus operaciones al ámbito provincial a la «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Avila»</i> .....	5380
<i>Otra de 3 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y ocho penados</i> .....	5377	<i>Otra de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el ramo de enterramientos a «El Zenith, S. A.»</i> .....	5381
<i>Otra de 13 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados</i> .....	5378	<i>Otra de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a «La Gloria, S. A.», para realizar operaciones en el ramo de enterramientos</i> .....	5381
<i>Otra de 13 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a diecinueve penados</i> .....	5378	<i>Otra de 12 de julio de 1956 por la que se autoriza la prestación de servicios médico-quirúrgicos a «La Previsión Clínica, S. A.»</i> .....	5381
<i>Otra de 19 de julio de 1956 por la que se designa el Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, convocadas por Orden de 26 de junio último</i> .....	5378	<i>Otra de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en enfermedades y asistencia sanitaria a «Medicir, S. A.»</i> .....	5381
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
<i>Orden de 28 de junio de 1956 por la que se convoca concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Médicos que existen en los Cuerpos y Centros que se relacionan</i> .....	5378	<i>Otra de 14 de julio de 1956 por la que se concede a la Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A., «ACUONA», el pago en metálico del impuesto de Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide</i> .....	5381
<i>Otra de 2 de agosto de 1956 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los Suboficiales que se relacionan</i> .....	5379	<i>Otra de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza a la Compañía Anónima de Seguros «La Constancia» la reforma del artículo tercero de sus Estatutos sociales</i> .....	5381
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
<i>Orden de 22 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 3.685, interpuesto por «Bodegas Berberana», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de enero de 1951</i> .....	5379	<i>Otra de 21 de julio de 1956 por la que se aprueba modificación de Estatutos a «La Nueva Gandiense»</i> .....	5381
<i>Otra de 22 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 3.751, interpuesto por don Pedro Martínez García contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 9 de febrero de 1951</i> .....	5379	<i>Otra de 23 de julio de 1956 por la que se aprueba la liquidación de la renta de petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1950</i> .....	5382
<i>Otra de 22 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 3.934, interpuesto por «Martínez Lacuesta Hermanos, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 15 de junio de 1951</i> .....	5379	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Otra de 12 de junio de 1956 por la que se declara la extinción de las operaciones en España de la Compañía de Seguros Portuguesa «O'Trabalho»</i> .....	5379	<i>Orden de 31 de julio de 1956 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Servando Anunciba y Amescua</i> .....	5382
<i>Otra de 12 de julio de 1956 sobre inscripción en el Registro Especial de Seguros de «Previsión Médico-Social, Sociedad Anónima», para operar en Enfermedades y Asistencia Sanitaria</i> .....	5380	<i>Otra de 31 de julio de 1956 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Celestino de la Fuente del Amo</i> .....	5382
<i>Otra de 12 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria a la entidad «Previsión Sanitaria, S. A.»</i> .....	5380	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<i>Otra de 12 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enterramientos a «Liberato, S. A.»</i> .....	5380	<i>Orden de 30 de junio de 1956 por la que se modifica la norma segunda del artículo segundo de la de fecha 31 de julio de 1953</i> .....	5382
		<i>Otra de 17 de julio de 1956 por la que se dispone se efectúen rectificaciones en la antigüedad de diversos nombramientos de personal del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, resolutorio del recurso de agravios de don Manuel Lesteiro López</i> .....	5383
		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
		<i>Orden de 21 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de ampliación de vida oficial docente a doña Paulina Medina Gómez-Dávila, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia»</i> .....	5383
		<i>Otra de 27 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto reformado de la primera fase de construcción de</i>	

PAGINA

PAGINA

un edificio destinado a Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid .....	5383
Orden de 3 de julio de 1956 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican ...	5384
Otra de 7 de julio de 1956 por la que se adjudican definitivamente las obras de acondicionamiento de un patio para campo de deportes de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria .....	5384
Otra de 7 de julio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para sede del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares (Ciudad Real) .....	5384
Otra de 12 de julio de 1956 por la que se concede subvención a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga para gastos de adquisición de maquinaria, herramientas y utillaje, con destino a la Escuela de Trabajo de Ronda (Málaga) .....	5385
Otra de 12 de julio de 1956 por la que se concede subvención de 665.400 pesetas a la Escuela Profesional «P. Aramburu», de Burgos, con cargo a los fondos de la Junta Central de F. P. I. ....	5385
Otra de 7 de agosto de 1956 por la que se nombran los Tribunales para la prueba final del Bachillerato Laboral, en la convocatoria de septiembre .....	5386
Otra de 10 de agosto de 1956 por la que se autoriza a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para la publicación de convocatoria de bolsas de viaje, de acuerdo con la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Servicio Español del Magisterio ...	5387
Otra de 2 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a las cátedras de «Historia» de las Escuelas de Comercio que se citan .....	5387
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 19 de julio de 1956 por la que se fija la plantilla de personal del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana .....	5387
Otra de 19 de julio de 1956 por la que se fija la plantilla de personal de la Cámara de la Propiedad Urbana de Zaragoza .....	5387
Otra de 19 de julio de 1956 por la que se fija la plantilla de personal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid .....	5387
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 23 de febrero de 1956 por la que se declara la cancelación del permiso de investigación «Maria», número 1.850, de las provincias de Castellón, Tarragona y Teruel .....	5387
Otra de 29 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Fernanda», número 4.492; «San José», número 4.497, y «Demasia a Carolina», número 8.623, de la provincia de León ...	5388
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Rectificación a la Orden de 14 de julio de 1956 por la que se establecía el desarrollo con carácter obligatorio de campañas de lucha contra los ectoparásitos del ganado.	5388
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 10 de junio de 1956 sobre prórroga de permiso por enfermedad de doña María Antonia Ridruejo Gil, Ayudante Comercial del Estado .....	5388
Otra de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Albino Pena Terceiro para instalar en la ría de Pontevedra un vivero flotante de mejillones, que se denominará «A. D. J. núm. 1» .....	5388
Otra de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 3» situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela .....	5388
Otra de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 4», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela .....	5389
Otra de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Ro-	5389

camar núm. 2», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Pinela con el muelle de Estribela .....	5389
Orden de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Albino Pena Terceiro para instalar en la ría de Pontevedra un vivero flotante de mejillones, que se denominará «A. D. J. núm. 3» .....	5389
Otra de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 3», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela .....	5390
Otra de 30 de junio de 1956 sobre excedencia voluntaria del Técnico Comercial del Estado don Ricardo Cortés y Alvarez de Miranda .....	5390

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

Orden de 24 de julio de 1956 por la que se resuelven las oposiciones a plazas de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo .....	5390
Otra de 10 de julio de 1956 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Zamora .....	5390
Otra de 10 de julio de 1956 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial de Turismo en La Coruña .....	5390
Otra de 11 de julio de 1956 por la que se nombra Vocal de libre designación de la Junta Provincial de Turismo de Orense .....	5390
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Oficial primero de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial segundo doña Pilar Vizcarra Calvo .....	5391
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo doña Amalia Mouriz García .....	5391
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial primero doña Esperanza Gálvez Martín .....	5391
Otra de 21 de julio de 1956 por la que se constituye la Junta Local de Turismo de Puigcerdá (Gerona) .....	5391
Otra de 23 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Oficial primero de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial segundo doña María del Carmen Sánchez García .....	5391
Otra de 23 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Vicente Suárez Arango .....	5391
Otra de 23 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo doña Esperanza Gálvez Martín .....	5391
Otra de 24 de julio de 1956 por la que se constituye la Junta Local de Turismo de Barbastro (Huesca) .....	5391

**ADMINISTRACION CENTRAL**

<b>JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.</b> —Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de San Sebastián don Rafael Navarro Díaz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad a inscribir una escritura de protocolización de operaciones particionales .....	5392
<b>HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.</b> —Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Santa María del Camino», de Carrión de los Condes (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	5394
<b>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</b> —Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Ciudad Real para celebrar una rifa de utilidad pública. Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan. (Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 16 de agosto de 1956 .....	5395
<b>GOBERNACION.—Patronato Nacional Antituberculoso.</b> —Anunciando subasta para las obras de instalación de vapor en el Sanatorio Antituberculosos de Teruel .....	5395
Anunciando subasta para las obras de vidriería en el Sanatorio Antituberculoso de Teruel .....	5395
<b>OBRAS PUEBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).</b> —Anunciando subasta de las obras del proyecto de defensa del desarena-	

	PAGINA		PAGINA
rior del canal para riegos de la margen izquierda del rio Guadalhorce, tramo intermedio (Málaga) .....	5396	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Dando instrucciones sobre la apertura del nuevo curso en las Escuelas de Formación Profesional Industrial .....	5399
Anunciando concurso de las obras de segundo proyecto reformado de las obras por ejecutar de la presa de derivación y canal para riego de la margen izquierda del Guadalhorce, tramo intermedio, compuertas y mecanismos de la presa de derivación del canal de riego de la margen izquierda (Málaga) .....	5396	<b>TRABAJO.</b> — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Lérida .....	5400
Autorizando a la Comunidad de Regantes de Castrocontrigo para aprovechar aguas del arroyo Serrano, con destino a riegos .....	5396	<b>INDUSTRIA.</b> — <i>Dirección General de Industria.</i> —Resolución del expediente promovido por Elorriaga Industria Eléctrica, S. A., solicitando ampliación de su industria de fabricación de material eléctrico con la de equipos eléctricos para vehículos de todas clases en Vizcaya .....	5400
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don Juan March Ordinas para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la costa de Cala Ratjada, término municipal de Capdepera (Mallorca), con destino a la construcción de un campo de deportes, parque y paseo .....	5397	Autorizando al Ayuntamiento de Talayuelas la instalación de la línea eléctrica que se cita .....	5400
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Conservación y Reparación).</i> —Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan a los señores y entidades que se mencionan .....	5397	Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan .....	5401
<b>EDUCACION NACIONAL.</b> — <i>Dirección General de Enseñanzas Técnicas.</i> —Aprobando los cuestionarios del Curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores .....	5397	Autorizando a don José Matanza García y don Celso González Bobé la instalación de las líneas eléctricas y estaciones de transformación que se citan, como rectificación a la nota publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril de 1956 .....	5402
		<b>ANEXO UNICO.</b> — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

## JEFATURA DEL ESTADO

### Rectificación al Comunicado haciendo pública la erección de la nueva Provincia Eclesiástica de Pamplona.

Habiéndose padecido error en dicho Comunicado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 228, correspondiente al día 15 de agosto de 1956, página 5332, se inserta de nuevo a continuación debidamente rectificado:

«En conformidad con el Concordato vigente, el Santo Padre se ha dignado, previo acuerdo con el Gobierno español, erigir la nueva Provincia Eclesiástica de Pamplona, que comprenderá las diócesis sufragáneas de Calaborra-La Calzada, Jaca y San Sebastián, y la Administración Apostólica de Tudela.

### Comunicado haciendo público el nombramiento del excelentísimo y reverendísimo señor don Enrique Delgado Gómez, Arzobispo de la recién erigida Archidiócesis de Pamplona.

«En conformidad con el Concordato vigente entre la Santa Sede y el Estado español, Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar, al excelentísimo y reverendísimo señor don Enrique Delgado Gómez, Arzobispo de la recién erigida Archidiócesis de Pamplona.»

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 3 de marzo de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y tres penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Fernando Gutiérrez Franco, Francisco Benavente Rodríguez, Francisco Nieto Salmerón, Emilio Vizcaino González,

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Baldomero Gutiérrez Alba, Manuel González Fernández,

De la Prisión Escuela de Madrid: Andrés Lorente Marín.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Benigno Freige Rubio, Cipriano González Fraile.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel García Vega, José Gutiérrez Hermoso, Manuel Algaba Flores, Manuel Rada González, Ramón Muñoz Heredia, Pablo Muñoz Jiménez, Juan Berrueto Moreno, Horacio Sánchez Celaya, José Rubio Mesa, Antonio Seco Rodríguez, Juan Teruel Aguilar.

De la Prisión Provincial de Almería: José Egea Gómez, Andrés Egea Pérez, Julián Jiménez Carrión, Bartolomé Parra Parra, Bartolomé Parra Valera, Andrés Parra Sánchez, Andrés Parra Cerezueta, Pablo Antonio Pérez García, Pablo Pérez Sánchez, Bartolomé Donato Parra Romero, Fernando Segura Segura, Lorenzo Sánchez Ruiz, Fernando Sánchez Pérez, Andrés Ginés Sánchez Martínez, Miguel García Artero.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Fábregas Algue, Antonio Llorente Elul, Esteban Muñoz Muñoz.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Rodríguez Villegas.

De la Prisión Provincial de Huesca: Santiago Baigorri Gil.

De la Prisión Penitenciaria de Uad-Lau (Marruecos): Marzok Ben Saïd Ben Aali.

De la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): José Baglieto Maveñ.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Andrés Sarmiento González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 3 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y ocho penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Juan Román León, Manuel Mellada Palomo,

Cecilio Pérez Guardiola, Francisco Rojas Martínez.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Ignacio Irazo Aunión.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Francisco Martínez Latuente.

Del Hospital Central Penitenciario de Madrid: Severiano Esteban Hernández, Blas Bloise Redondo, Alfredo de la Cruz Alfonso, José María Vives Marco.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Marina Ruiz González, Diego Martínez Fructuoso, Hermógenes Orviz Montes, Antonio Vizcaino García.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Benito Méndez Cabezas, Manuel López Álvarez, Domingo Mora Quirós, Alfonso Sáez Linares, Francisco Barrientos Vilches, Angel Fernández Bellón, José Monge Brenes, Antonio Luis García, Emilio Chalor Gil.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Santiago Caballero Garre.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Almenia Hernández Castellón.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Melchor Hidalgo Ramiro.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Posadas Sousa, Antonio Antequera Montes, Enrique Artigau Mestres, Juan Ferrán Samper, Joaquín Alex Sánchez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Serapio García Fernández, Alberto González Matute, María Cruz Gómez Ruiz.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Marcelino Cheda Magariño, Francisco Apolinar Garrido, Manuel Ligeró Marta.

De la Prisión Provincial de Huelva: Diego Rodríguez Rasco.

De la Prisión Provincial de Lugo: Ave-lino Sánchez Ferro, Faustino García García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pedro Aguilar Faba, Arturo López Díaz, Alfonso Ingelmo Iglesias.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Tío Ienas.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: César Gaudioso Cañada.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Damián-Germán Arnáez Fernández.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Cándido Díaz Blázquez.

De la Fortaleza Militar de El Hacho (Ceuta): Fernando Baradat Ripoll.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de abril de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a veinte penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Jaime Anglada Martí

De la Prisión Central de Burgos: Salvador Molina Madrid.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Ricardo Rodríguez Fernández.

De la Prisión Central de Gijón: César Ruiz Villafraña, José Lemos Montoto, Andrés Riveiro López.

De la Prisión Central de Hombres de

Guadalajara: Agustín Manzanero Aparicio.

Del Hospital Central Penitenciario de Madrid: Antonio Juárez Herrera.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Federico Fernández Tamarit.

De la Prisión Celular de Barcelona: Manuel Cortés Gómez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Benigno Navazas Chacón.

De la Prisión Provincial de Lérida: Pedro Cambra Farré.

De la Prisión Provincial de Lugo: José María Lamela López.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Luciano Urrutia Echeverría.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juana Ramos Mena, José Antonio Salas Borrallo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Joaquín Rodríguez Rosado.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Pantaleón Herance Esteban, Julián Herance Esteban.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Benito Piñeiro González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 13 de abril de 1956 por la que se concede la libertad condicional a diecinueve penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Angel Fidalgo Jiménez, Lorenzo Llerena Alcántara, Ricardo Salazar Jiménez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Benigno Anglada Miura.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Giménez Fernández.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Nicolás Fraga Buján.

De la Prisión Provincial de Huesca: Manuel Garrijo Royo.

De la Prisión Provincial de Granada: José Almedros Muñoz.

De la Prisión Provincial de Jaén: José Lozano Caballero.

De la Prisión Provincial de Lérida: Tomás García Ponce.

De la Prisión Provincial de Málaga: Jerónima López Cervantes, Antonio Márquez Redondo, Antonio Pachón Santaelia, Manuel Camacho Ramírez.

De la Prisión Provincial de Santander: Angel Aja Ruiz.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): Manuel Agraso Abuján.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Eulogio Rodil Martínez, Gerardo Costoya Ramos.

Del Destacamento Penal de Portland Iberia Casillejo (Toledo): Federico Sánchez Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se designa el Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, convocadas por Orden de 26 de junio último.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Orden de 26 de junio último oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto Organico de 27 de abril del corriente año, ha acordado designar el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones, el cual estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don José María González Díaz, Magistrado.

Vocales: Don Julio Calvillo Martínez, funcionario de la Carrera Fiscal; don Emilio Viguera Franco, Fiscal municipal, y don Julián Vigal Pérez, Secretario de la Justicia Municipal.

Secretario: Don Fernando Canillas Alberti, funcionario del Ministerio de Justicia adscrito a la Subdirección General de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de julio de 1956 por la que se convoca concurso para cubrir las vacantes de Oficiales Médicos que existen en los Cuerpos y Centros que se relacionan.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 («D. O.» número 148), y con el fin de cubrir vacantes de oficiales médicos que existen en los Cuerpos y Centros que a continuación se relacionan, se abre concurso para ocuparlas, al que podrán concurrir los subalternos efectivos de complemento que se hallen en posesión del título de licenciado en Medicina y Cirugía, dándose preferencia a los de Sanidad Militar.

Los designados habrán de permanecer en activo durante un año como plazo mínimo, prorrogable a voluntad propia, pudiendo continuar en filas hasta los treinta y cinco años, en tanto conserven el empleo de alférez o teniente y las necesidades del Servicio lo requieran. Percibirán, mientras estén en situación de actividad, los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Harán constar en la solicitud la fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados alféreces efectivos de complemento y adjuntarán certificación en extracto del acta de nacimiento, excepción hecha de aquellos que solicitaron las vacantes anunciadas en concursos anteriores.

Las instancias de los peticionarios, cursadas por conducto reglamentario y debidamente informadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las vacantes de las Agrupaciones de Sanidad se adjudicarán únicamente a oficiales médicos de complemento.

Regimiento de Infantería Alava número 22 (Tarifa): Una.

Regimiento de Infantería Jaén número 25 (Barcelona): Una.

Regimiento de Infantería Badajoz número 26 (Mataró): Una.

Regimiento de Infantería San Quintín número 32 (Valladolid): Una.  
 Regimiento de Infantería Garellano número 45 (Bilbao): Una.  
 Regimiento de Infantería Ebro núm. 56 (Tarragona): Una.  
 Regimiento de Infantería Bailén número 60 (Logroño): Una.  
 Regimiento de Cazadores de Montaña número 2 (Berga, Barcelona): Una.  
 Regimiento de Artillería de Costa de Cádiz: Una.  
 Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras: Una.  
 Regimiento de Artillería de Costa de Cartagena: Una.  
 Regimiento de Artillería de Costa de Mallorca (Palma de Mallorca): Una.  
 Regimiento de Artillería núm. 47 (Medina del Campo): Una.  
 Regimiento de Artillería núm. 75, Grupo 2.º (Sevilla): Una.  
 Regimiento de Zapadores número 7 (Salamanca): Una.  
 Agrupación de Sanidad Militar núm. 1: Cuatro (tres para la Plana Mayor en El Goloso (Madrid) y una para la División núm. 12 en Badajoz).  
 Agrupación de Sanidad Militar núm. 2: Dos (una para la Plana Mayor (Sevilla) y otra para la División 22 en Algeciras).  
 Agrupación de Sanidad Militar núm. 4 (Villafranca del Panadés): Dos.  
 Agrupación de Sanidad Militar núm. 5 (Zaragoza): Tres.  
 Agrupación de Sanidad Militar núm. 6 (Burgos): Dos.  
 Agrupación de Sanidad Militar núm. 8 (La Coruña): Dos.  
 Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Ceuta: Dos.  
 Agrupación de Sanidad de la Comandancia General de Melilla: Dos.  
 Fábrica Nacional de La Marafiosa: Una.  
 Regimiento de Zapadores de Fontaleza número 2 (Pamplona): Una.  
 Madrid, 28 de julio de 1956.

## MUNOZ GRANDES

**ORDEN de 2 de agosto de 1956 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los Suboficiales que se relacionan.**

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 63) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73) se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

COMPRENDIDO EN EL APARTADO A)  
DEL ARTÍCULO PRIMERO

Sargento de Artillería don Enrique Naviera Vázquez, del Gobierno del Africa Occidental Española. Cruz sin pensión.

COMPRENDIDO EN EL APARTADO C)  
DEL ARTÍCULO PRIMERO

Brigada de Infantería don Francisco Salguero Guerrero, del mismo, pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 23 de agosto de 1954 («D. O.» núm. 192 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 243).

COMPRENDIDOS EN EL APARTADO D)  
DEL ARTÍCULO PRIMERO

Sargento de Infantería don Emilio Métriz Mombela, del mismo, pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de julio de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de mayo de 1952 («D. O.» núm. 105 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 148).  
 Otro, don Liborio Catalá Castellano,

del mismo, pensión del 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1 de junio de 1956, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de mayo de 1952 («D. O.» número 105 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148).

Madrid, 2 de agosto de 1956.

## MUNOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 3.685, interpuesto por «Bodegas Berberana», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de enero de 1951.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.685, interpuesto por don Miguel Martínez Berberana, propietario de Bodegas Berberana, de Ollauri (Logroño), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de enero de 1951 sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos, concepto «Vinos», la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en 15 de febrero de 1956, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Miguel Martínez Berberana contra el acuerdo aquí impugnado del Tribunal Económico Administrativo Central de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, que declaramos firme y subsistente.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 3.751, interpuesto por don Pedro Martínez García contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de febrero de 1951.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.751, interpuesto por don Pedro Martínez García contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de febrero de 1951 sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos, por el concepto de «Conservas», la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en 10 de febrero de 1956, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula y sin efecto la notificación del acuerdo de señalamiento de base impositiva por el Jurado Especial, que se hizo al contribuyente interesado en 21 de febrero de 1948, como, asimismo, declaramos la nulidad de lo actuado a partir de esa fecha, incluso la del acuerdo recurrido del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de febrero de 1951.

reponiéndose el expediente al estado que mantenía al practicarse la notificación anulada, para que una vez que ésta se haga en forma reglamentaria se prosigan las actuaciones con arreglo a derecho.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el pleito contencioso-administrativo número 3.934, interpuesto por «Martínez Lacuesta Hermanos, S. L.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1951.**

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.934, interpuesto por don José María Martínez Allúe, como gerente de «Martínez Lacuesta Hermanos, Sociedad Limitada», de Haro (Logroño), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de junio de 1951, sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos, por el concepto de «Vinos», la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en 6 de marzo de 1956, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando la excepción de prescripción de la acción opuesta por la representación de la Administración, debemos declarar y declaramos prescrita la acción para interponer el presente recurso contencioso-administrativo que formuló la entidad «Martínez Lacuesta Hermanos, S. L.», contra el acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Central fecha 15 de junio de 1951 sobre liquidación por el impuesto de Usos y Consumos que grava los vinos con marca.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 22 de junio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se declara la extinción de las operaciones en España de la Compañía de Seguros Portuguesa «O'Trabalho».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía portuguesa de Seguros «O'Trabalho», en solicitud de que sea declarada la extinción de sus operaciones en España y su eliminación del índice de Entidades aseguradoras en liquidación, con baja definitiva en el Registro especial creado por la Ley de Seguros.

Visto el informe de la Sección de Seguros de ese Centro directivo, basado en el acta de inspección que a los efectos interesados se ha realizado en 25 de mayo último, en la que se recogen los débitos existentes que la Entidad en liquidación

reconoce, y que se detallan en la parte dispositiva de la presente Orden, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando la extinción de las operaciones en España de la Compañía portuguesa de Seguros «O'Trabalho», con su eliminación del índice de Entidades en liquidación y baja definitiva en el Registro especial de Seguros, autorizando al señor Director del Banco de España, de Madrid, previa venta de los valores necesarios para poder satisfacer al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, la cantidad adeudada de pesetas 386.655,90 y constitución de los siguientes depósitos necesarios por el importe y a favor de los siguientes señores:

	Pesetas
Jerónimo Gomez Gomez .....	1.237,50
Aureliano Mata .....	2.000,00
Francisco Moreno Baena .....	1.000,00
José Cormacho García .....	3.000,00
Auxiliar Industria Cerámica...	2.500,00
Auxiliar Industria Cerámica...	4.200,00
<b>Total .....</b>	<b>13.937,50</b>

haciendo entrega a los representantes legales en España de la Entidad del resto de los valores que constituyen los depósitos necesarios de inscripción siguientes: Resguardo número 11.552, interior 4 por 100, 259.000 pesetas; resguardo número 12.041, amortizable 4 por 100, 225.000 pesetas; resguardo número 13.106, amortizable 4 por 100, 240.000 pesetas; resguardo número 12.558, amortizable 4 por 100, pesetas 240.000, y resguardo número 12.619, amortizable 4 por 100, 502.000 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 12 de julio de 1956 sobre inscripción en el Registro Especial de Seguros de «Previsión Médico-Social, Sociedad Anónima», para operar en Enfermedades y Asistencia Sanitaria.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Previsión Médico-Social, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedades y Asistencia Sanitaria dentro de los límites señalados en el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria a la entidad «Previsión Sanitaria, S. A.».**

Ilmo. Sr. Vista la solicitud presentada por «Previsión Sanitaria, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros

en el Ramo de Asistencia Sanitaria, a que se refiere el apartado c) del número primero de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enterramientos a «Liberato, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Liberato, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el Ramo de Enterramientos, dentro de los límites establecidos en el número primero de la Orden ministerial de 16 abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el ramo de enfermedades y asistencia sanitaria y enterramientos a «Catalana de Previsión, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Catalana de Previsión, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedad y asistencia sanitaria, dentro de los límites señalados por el párrafo tercero del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, y en el ramo de enterramientos, dentro de los límites establecidos en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de este centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos a «Unión Protectora Barcelonesa, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Unión Protectora Barcelonesa, Sociedad Anónima», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones en el Ramo de Seguros de Enterramientos dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el ramo de enfermedades a «Valencia Médica, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Valencia Médica, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el ramo de enfermedades, dentro de los límites señalados en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 12 de julio de 1956 sobre ampliación de sus operaciones al ámbito provincial a la «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Avila».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Avila» interesando la autorización oportuna para extender sus operaciones a todo el ámbito de la provincia de su título, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Visto el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado conceder la autorización solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el ramo de enterramientos a «El Zenith, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «El Zenith, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones en el ramo de Seguros de Enterramientos, dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la Legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a «La Gloria, S. A.», para realizar operaciones en el ramo de enterramientos.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «La Gloria, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros en el ramo de enterramientos, dentro de los límites señalados en el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la Legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se autoriza la prestación de servicios médico-quirúrgicos a «La Previsión Clínica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «La Previsión Clínica, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de prestación de servicios médico-quirúrgicos a que se refiere el apartado c) del número primero de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la Legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de este Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en enfermedades y asistencia sanitaria a «Medicir, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Medicir, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedad y asistencia sanitaria, dentro de los límites señalados en el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial conjunta de Hacienda y Gobernación de 14 de junio de 1955, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la Legislación vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 14 de julio de 1956 por la que se concede a la Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A., «AUCONNA», el pago en metálico del impuesto de Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Salas Zamora, que en nombre y representación de la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.», «AUCONNA», domiciliada en esta capital, en su Delegación de Cádiz, y como consignataria de los buques de la «Compañía Transmediterránea, S. A.», dirige a este Centro, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector Técnico del Timbre, en acta levantada en 19 de junio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación;

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 8.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deben entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del Impuesto, ofra-

ciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a la «Compañía Auxiliar de Comercio y Navegación, S. A.», «AUCONNA», de esta capital (Delegación de Cádiz), y como consignataria de los buques de la «Compañía Transmediterránea, S. A.», para satisfacer en metálico, a partir de primero de agosto del año en curso, el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide, fijándose en 8.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se autoriza a la Compañía Anónima de Seguros «La Constancia» la reforma del artículo tercero de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, en súplica de que se apruebe la modificación introducida en el artículo tercero de sus Estatutos sociales, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 18 de febrero de 1956.

Visto, asimismo, el informe favorable de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, aprobar la modificación del artículo tercero de los Estatutos sociales de «La Constancia», Compañía Anónima de Seguros, por hallarse ajustada a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se aprueba modificación de Estatutos a «La Nueva Gandiense».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «La Nueva Gandiense» interesando la aprobación de las modificaciones que ha introducido en sus Estatutos sociales consistentes: en el cambio de su denominación por la de «La Alianza Previsora, S. A.»; el aumento de su capital social a 600.000 pesetas suscritas y pesetas 205.000 desembolsadas, y el traslado de su domicilio a la ciudad de Alicante, calle del Maestro Caballero, número 58, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la Legislación vigente.

Visto el informe favorable de la Ección de Seguros de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la aprobación solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se aprueba la liquidación de la renta de petróleos correspondiente al ejercicio económico de 1950.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1950, y los informes emitidos por la Intervención General de la Admi-

nistración del Estado, en donde consta la aprobación del Consejo de Ministros en 22 del pasado mes de junio;

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949, para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganizó el Monopolio de Petróleos.

Este Ministerio aprueba la siguiente liquidación de la Renta de Petróleos, correspondiente al ejercicio económico de 1950:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la C. A. M. P. S. A.

#### LIQUIDACIÓN QUE SE CITA

Productos	Importe de las ventas Pesetas	Costo de los productos Pesetas	Beneficios Pesetas
Gasolina .....	753.739.484,85	412.243.176,36	341.496.308,49
Petróleos .....	49.178.626,29	20.455.901,70	20.722.724,59
Petróleos pesados .....	599.887.052,31	361.638.432,79	238.248.619,52
Parafinas .....	12.274.322,88	4.724.910,11	7.550.012,77
Benzoles .....	65.219,68	57.912,00	7.307,68
Lubricantes .....	303.927.131,02	71.235.403,17	232.691.727,85
Asfaltos .....	34.743.601,98	25.738.126,35	9.005.475,63
Carbones .....	3.673,18	3.553,20	119,98
Butano .....	179.364,80	148.621,49	30.743,31
	1.753.999.076,99	996.246.037,17	357.753.039,82

Liquidación de productos en Régimen Especial .....	9.981.324,14
Cuentas diversas .....	14.325.696,93

**Total .....** 382.060.060,89

#### CARGO

Gastos de Agencias .....	12.108.902,00
Gastos de Explotación y Manipulación .....	60.348.474,51
Gastos de Distribución .....	181.581.628,69
Gastos Generales .....	20.788.212,41
Descuentos y Bonificaciones .....	43.391.270,27
Seguros .....	643.372,01
Cuentas Diversas .....	19.602.967,09
Intereses Bonos de Tesorería .....	16.500.000,00
Amortizaciones Generales .....	19.508.494,36
	374.474.021,34

#### A DEDUCIR

Artículo 12, apartado B), de la Ley de 17-7-47 .....	9.257.111,92
<b>Total del cargo .....</b>	<b>365.216.909,42</b>
	516.843.151,47

#### R E S U M E N

Importe del Haber o Data .....	882.060.060,89
Importe del Debe o Cargo .....	365.216.909,42

#### A DEDUCIR

Premio para la Cia. 4 por 100 s./ 516.843.151,47 ptas. ....	20.673.726,05
Premio para la Cia. 4 por 100 s./ 383.797,30 ptas. (Ley de 17-7-47) .....	15.351,89
	20.689.077,94
	496.154.073,33

#### A AUMENTAR

Artículo 14 de la Ley de 17-7-47 .....	12.296.204,98
<b>Producto líquido .....</b>	<b>508.450.278,51</b>

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Servando Anuncibay Amescosa.**

Excmo. Sr.: Por existir vacante y estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de Capitán, con antigüedad de 2 de julio de 1956 y efectos administrativos de 1 de agosto siguiente, al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Servando Anuncibay Amescosa.

Madrid, 31 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se asciende al empleo de Capitán al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Celestino de la Fuente del Amo.**

Excmo. Sr.: Por existir vacante y estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de Capitán, con antigüedad de 13 de julio de 1956 y efectos administrativos de 1 de agosto siguiente, al Teniente de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico don Celestino de la Fuente del Amo.

Madrid, 31 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 30 de junio de 1956 por la que se modifica la norma segunda del artículo segundo de la de fecha 31 de julio de 1953.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1953 dictaba normas para la fijación del canon que habían de satisfacer a las Empresas ferroviarias los titulares de los servicios públicos de transporte por carretera. En la norma segunda del artículo segundo se determinaba el canon que debían abonar los servicios que, expresamente autorizados, se practicasen sobre rutas fijas o circuitos previamente señalados.

Prestan servicios de este tipo los vehículos que utilizan las Agencias de Viajes, los destinados a ferias y mercados y los coches adscritos a servicios regulares que realizan excursiones con autorización expresa. Tanto los vehículos que utilizan las Agencias de Viajes como los de ferias y mercados abonaron el canon que, como discrecionales, les correspondía por su número de plazas. No ocurre lo mismo cuando el viaje se realiza con vehículos adscritos a servicios regulares, debido a que el vehículo no está sometido a dicha percepción.

A fin de evitar, por un lado, esta percepción suplementaria, que, más por el cuantía, puede entorpecer el desarrollo del mecanismo de su aplicación, que por su turismo, que tantos beneficios causa al país, y, por otro, de simplificar su aplicación, muy laboriosa cuando de servicios de ferias y mercados se trata.

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

1.º Queda derogada la norma segunda del artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1953, en cuanto se refiere a los servicios de tur-

rismo o excursiones que realicen las Agencias de Viajes con vehículos propios o alquilados, así como los que, debidamente autorizados, presten servicios de ferias y mercados.

2.º Los vehículos para viajeros provistos de autorizaciones para servicios de ferias y mercados abonarán, en concepto único, las siguientes cantidades, con arreglo al número de plazas de que dispongan, excluida la del conductor:

	Ptas. por vehículo
Hasta siete plazas .....	1.250
De ocho a doce plazas .....	2.625
De trece a veinte plazas .....	4.375
De más de veinte plazas .....	220

por cada plaza.

3.º Los vehículos que, adscritos a servicios regulares, realicen viajes fuera de sus itinerarios, abonarán el canon en la forma prevista en la norma segunda del artículo segundo de la Orden de este Ministerio de 31 de julio de 1953.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

**ORDEN de 17 de julio de 1956 por la que se dispone se efectúen rectificaciones en la antigüedad de diversos nombramientos de personal del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, resolutorio de recurso de agravios de don Manuel Lesteiro López.**

Ilmo. Sr.: La Presidencia del Gobierno, con fecha 25 de abril último, trasladada a este Ministerio acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 11 de noviembre anterior, tomado en recurso de agravios interpuesto por el Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, don Manuel Lesteiro López, contra Orden ministerial de 26 de noviembre de 1953, recaída en recurso de reposición deducido en relación con su nombramiento de Jefe de Negociado de segunda clase del citado Cuerpo, en que solicitó se rectificase y así se declarase que al recurrente le correspondió el ascenso a la indicada clase en fecha inmediata a la de la vacante producida por fallecimiento de don Luis Angulo Lluis, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, en 20 de julio de 1953, y en todo caso con número anterior en el Escalafón a los Jefes de Negociado de segunda clase nombrados con fecha 4 de agosto siguiente, procedentes de la oposición que entonces acababa de celebrarse.

El referido acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con el Consejo de Estado, resuelve estimar en parte el recurso de agravios con la revocación parcial de la Orden impugnada, y disponer que la vacante de Jefe de Negociado de segunda, que habría de producirse por corrida de escala, motivada por vacante el 21 de julio de 1953, sea atribuida al recurrente en lugar del opositor que hacía el número 64, el cual deberá escalfonarse en el lugar que le correspondía; desestimando el recurso en los demás extremos que comprende; sentado entre los funcionarios de tal acuerdo que «es ineludible que no deben anteponerse a los Auxiliares nombrados Jefes de Negociado de tercera más número de opositores que el que para cubrir plazas de categoría superior fue convocado, esto es, 63 plazas».

Del acuerdo se ha dado traslado al recurrente y al opositor número 64, y se está en el caso de llevar a efecto la oportuna rectificación en la antigüedad conferida a los nombramientos a que afecta

y proceder a la corrección oportuna en cuanto a la situación escalafonal derivada de los mismos.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere a don Manuel Lesteiro López ascendido a Jefe de Negociado de segunda clase con la antigüedad de 21 de julio de 1953, en la vacante que se produjo como consecuencia de corrida de escalas derivada del fallecimiento de don Luis Angulo Lluis, debiendo situarse en el Escalafón del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento inmediatamente detrás del opositor número 63, don Juan de Sande Simon.

2.º Que don Juan García Hortelano, opositor número 64, se coloque en el Escalafón del citado Cuerpo en el puesto siguiente al último de los antiguos Auxiliares que hasta entonces habían sido nombrados Jefes de Negociado de tercera clase, es decir, detrás de doña Julia Martín Gómez; entendiéndose que los servicios prestados desde el 12 de agosto de 1953, en que se posesionó de su cargo en virtud del nombramiento que se le confirió por Orden de 4 anterior, lo son como de Jefe de Negociado de tercera clase hasta 4 de julio de 1955, en que a virtud de tal colocación en el Escalafón le correspondió el ascenso a Jefe de Negociado de segunda.

3.º Que se rectifique la antigüedad de los nombramientos de Jefes de Negociado de segunda que en las sucesivas corridas de escala, a partir de la derivada de la vacante de 21 de julio de 1953 (que, en consecuencia, correspondió al señor Lesteiro), han ido verificándose, asignándola en la forma siguiente:

A doña Joaquina de la Torre González, la de 12 de agosto de 1953 (vacante derivada de la corrida de escalas por jubilación de don Adolfo Villariz Lahoz).

A doña Pilar Fraile Martín, la de 21 de agosto de 1953 (idem id. de don Bartolome Crespo Urbarril).

A don José Juan Arroyo Hernando, la de 8 de noviembre de 1953 (idem id. de don Eustaquio Aliaga Antequera).

A doña Rosario Castro Coyra, la de 4 de diciembre de 1953 (idem id. de don Eugenio de la Plaza Lapasadé).

A doña Juana Megía Piquer, la de 8 de enero de 1954 (idem id. de don Julián Pulido Peal).

A don José Blanco Serrano, la de 6 de febrero de 1954 (idem por fallecimiento de don Eduardo Balabasquer de Torres).

A don Saturnino García Fernández y a don Venancio Muñoz García, la de 20 de febrero de 1954 (idem por excedencia de don Rafael Ortiz Rodríguez).

A don Francisco Garrido Alméjica, la de 16 de marzo de 1954 (idem por jubilación de don Eulalio Molina Cánovas).

A doña Pilar Flórez Jiménez, la de 21 de mayo de 1954 (idem por excedencia de don Fernando Larrondo Larrondo).

A don Carlos Castrillón Pescador, la de 1 de agosto de 1954 (idem id. de don Santiago Luis Palazón Hernández).

A don Fernando de Retés Salvat, la de 8 de agosto de 1954 (idem por jubilación de don Fernando Gobarrt Olabarrleta).

A don Jerónimo Roldán Yanguas, la de 10 de agosto de 1954 (idem id. de don Manuel Ramón Maestud).

A doña Pilar Rodríguez Gutiérrez, la de 20 de agosto de 1954 (idem por excedencia de don Enrique Ramírez Cabello).

A don Manuel González Vicente, la de 17 de octubre de 1954 (idem por jubilación de don Angel Morales Antequera).

A don Fermín Martínez Inza, la de 25 de diciembre de 1954 (idem id. de don Ricardo Clivera López).

A doña María Josefa Ferrero Olmeda, la de 2 de mayo de 1955 (idem id. de don Félix Aparicio Romero).

A doña Josefa Aragón Sanz, la de 6 de mayo de 1955 (idem id. de don Julio Santaló Villar).

A doña Basilisa Ruiz de la Cuesta Elbas, la de 19 de junio de 1955 (idem id. de don Eduardo Izquierdo Martínez).

A doña Julia Martín Gómez, la de 25 de junio de 1955 (idem id. de don César Páramo Mercader); y

A don Juan García Hortelano, como antes queda dicho, la de 4 de julio de 1955 (idem id. de don Miguel Maestre Ropero), colocándose en el Escalafón, después de don Manuel Lesteiro López, en el puesto que les correspondía, en virtud de la antigüedad que se les señala.

4.º Que en los títulos correspondientes a los funcionarios afectados se consignen, por medio de la oportuna diligencia, la rectificación de su antigüedad en la forma que queda indicada.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1956.—Por delegación, Mariano Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se concede prórroga de ampliación de vida oficial docente a doña Paulina Medina Gómez-Dávila, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia».**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Paulina Medina Gómez-Dávila, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», solicitando continuar en su cargo hasta completar los veinte años de servicios;

Resultando que en 22 de junio de 1954, doña Paulina Medina Gómez-Dávila cumplió la edad de setenta años;

Resultando que en la referida fecha contaba con catorce años, dos meses y diez días de servicios con sueldo;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de mayo de 1954 se le autorizó para continuar desempeñando su cargo por contar con más de diez años y menos de veinte con haberes detallados en los presupuestos del Estado, hasta completar este tiempo, debiendo instruirse todos los años expediente de capacidad;

Considerando que según acredita con certificado médico, la señora Medina Gómez-Dávila se encuentra en las debidas condiciones físicas para el normal ejercicio de su profesión y que la Directora del referido Centro informa favorablemente,

Este Ministerio, de conformidad con la Orden ministerial de 24 de mayo de 1954, acuerda conceder a doña Paulina Medina Gómez-Dávila, Maestra segunda de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», continuar en el ejercicio de su cargo hasta completar los veinte años de servicios, habiendo informado favorablemente en 19 del actual mes de junio la Asesoría Jurídica del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 27 de junio de 1956 por la que se aprueba el proyecto reformado de la primera fase de construcción de un edificio destinado a Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre adjudicación de las obras que comprende el proyecto reformado de la primera

fase de construcción de la Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid;

Resultando que por Decreto de 14 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de abril) se autorizó a este Ministerio para crear en la Ciudad Universitaria de Madrid una Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales;

Resultando que encargado al Arquitecto don Miguel Fisac Serna un proyecto de edificio destinado a sede de dicha Institución fué aprobado tras los trámites reglamentarios por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de enero de 1954, adjudicándose por subasta aprobada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1954 a la Casa «Ruz-Mora», que hizo la baja del 26.03 por 100 (veintiséis enteros tres centésimas por ciento).

Resultando que comenzadas las obras con el ritmo previsto y próximas a terminarse la Dirección General estimó conveniente la reforma del proyecto al objeto de recoger la aplicación de materiales que sobrepasan, en mucho, la cantidad de los anteriormente propuestos, y presentan una garantía de duración y eficacia que no son comparables con los anteriores, para lo cual, por Orden de 23 de abril de 1955, se encomendó el oportuno proyecto al Arquitecto don Miguel Fisac Serna, quien lo elevó para su aprobación en el mes de noviembre del mismo año;

Resultando que presentado a informe de: señor Arquitecto Vocal de la Junta de Obras de la Ciudad Universitaria de Madrid, Presidente de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles de este Ministerio, con fecha 1 del pasado mes de febrero, lo emitió en sentido favorable;

Resultando que el presupuesto del repetido proyecto reformado asciende a la cantidad total de dos millones noventa y tres mil trescientas treinta y una pesetas cincuenta y ocho céntimos, que se descomponen así:

Ejecución material, 1.776.968,62 pesetas.  
Pluses sociales, 22.270,23 pesetas.  
15 por 100 beneficio industrial, pesetas 266.545,29.

Total de la contrata, 2.065.784,14 pesetas.

Honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto y dirección de obra, 21.190,34 pesetas.

Honorarios del Aparejador, 6.358,10 pesetas.

Presupuesto total, 2.093.331,58 pesetas;

Considerando que por todo lo expuesto anteriormente procede la aprobación del proyecto reformado de obras en el edificio de la Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid, redactado por el Arquitecto don Miguel Fisac Serna, por el importe total de que se ha hecho mención;

Considerando que el proyecto de referencia supone en realidad una modificación del primitivo, aprobado por Orden de 16 de noviembre de 1953, y por lo tanto, debe regir el régimen de subasta en esta fase de las obras, dándose opción al contratista adjudicatario del primitivo proyecto para aceptar esta modificación en iguales condiciones que fué adjudicada la primera subasta, y por consiguiente, a realizar las obras en la cantidad de un millón quinientas veintiocho mil sesenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, cifra resultante de la aplicación de la baja del 26.03 por 100, por la que fué adjudicada la primera fase; asimismo deberá ampliarse la fianza en la cantidad de ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos;

Considerando que consultada la Em-

presa adjudicataria de la primera fase de estas obras «Ruz-Mora», Empresa Constructora, S. A., ésta, por escrito de 30 de abril próximo pasado se compromete a llevar a cabo este proyecto reformado en las condiciones propuestas en el expediente, es decir, aplicando la baja del 26.03 por 100 al presupuesto, y en el resto de las condiciones que sirven de base para la ejecución del primitivo proyecto;

Considerando que las obras mencionadas deberán ser pagadas íntegramente con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto reformado de la primera fase de construcción de un edificio destinado a Institución para Formación del Profesorado de Enseñanzas Medias y Profesionales en la Ciudad Universitaria de Madrid y redactado por el Arquitecto don Miguel Fisac Serna.

2.º Estas obras se llevarán a cabo por el sistema de subasta, entendiéndose para ello ampliada la primitiva realización hasta un presupuesto de contrata de cuatro millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y cinco céntimos, como resultado de la aplicación de la baja del 26,03 por 100 del presupuesto original.

3.º Adjudicar estas obras en las mismas condiciones estipuladas para la subasta de la primera fase a la Empresa Constructora «Ruz-Mora», S. A., de Madrid, concediéndosele un plazo de treinta días naturales, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden, para que otorgue la correspondiente escritura y amplie la fianza reglamentaria en la cantidad de ciento cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos.

4.º El importe de estas obras será satisfecho en la forma reglamentaria con cargo a los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 3 de julio de 1956 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indican.

Ilmo Sr.: Por fallecimiento de don Luis Berzosa Alvarez, existe una dotación vacante de segunda categoría en el Escalón de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto ascender por movimiento natural de escalas a las categorías y sueldos que se indican a los Catedráticos numerarios que se relacionan a continuación:

Don Hipolito R. Romero Flores, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia, a la segunda categoría y sueldo de 38.520 pesetas anuales.

Don Antonio Respino Diaz, del femenino de La Coruña, a la tercera categoría y sueldo de 35.880 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Hors Bresmes, del de Guadalajara, a la cuarta categoría y sueldo de 33.480 pesetas anuales.

Don Angel Casado Ruiz, del de Alicante, a la quinta categoría y sueldo de 30.960 pesetas anuales.

Don Pedro Rodriguez Muñoz, del de

Astorga, a la sexta categoría y sueldo de 28.200 pesetas anuales.

Don Herminio Blanco Santiago, del de Astorga, a la séptima categoría y sueldo de 26.640 pesetas anuales

Con efectos administrativos y económicos del día 25 de junio último, más las pagas extraordinarias dispuestas por las leyes respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de junio de 1956 por la que se adjudican definitivamente las obras de acondicionamiento de un patio para campo de deportes de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con cargo a los fondos de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de obras de acondicionamiento de un patio para campo de deportes de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con cargo a los fondos de esa Junta Nacional;

Teniendo en cuenta que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informó favorablemente el proyecto de las citadas obras; que la Intervención Delegada de Hacienda en esa Junta Nacional ha fiscalizado también favorablemente el expediente y que de las propuestas elevadas por tres contratistas resulta más beneficiosa para los intereses de la Junta Nacional la presentada por «Construcciones Gamboa y Domingo, S. A.», de Madrid, que, a juicio del señor Arquitecto Director de las obras, reúne las debidas condiciones de solvencia técnica y económica.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de acondicionamiento de un patio para campo de deportes en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con cargo a los fondos presupuestarios de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria, a «Construcciones Gamboa y Domingo, S. A.», de Madrid.

Segundo.—Que el importe de dichas obras se fije en 32.636,32 pesetas, conforme a la propuesta presentada por la referida Empresa.

Tercero.—Que los honorarios del Arquitecto se fijen en 2.326,08 pesetas, y los del Aparejador en 697,82 pesetas, con lo que el importe total de las obras asciende a 85.710,22 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria, Presidente de la Junta Nacional de Educación Física Universitaria.

ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para sede del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares (Ciudad Real), redactado por el Arquitecto don Victor D'Ors, por un presupuesto total de 5.134.964,98 pesetas

Resultando que el proyecto de que se

trata abarca la total construcción del Centro y servicios completos del mismo, cuyo presupuesto asciende a 5.134.964,98 pesetas, que se descomponen así:

Presupuesto. 5.134.964,98 pesetas.  
Presupuesto de contrata: Ejecución material, 4.155.230,47 pesetas.

Pluses sociales, 182.875,59 pesetas.  
15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 623.284,57.

Total presupuesto de contrata, pesetas 4.961.390,63.

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, tarifa primera, grupo cuarto, afectados por el descuento previsto en el Decreto de 7 de junio de 1933, pesetas 55.991,73.

Honorarios del Arquitecto por dirección de obra, igualmente afectados por el descuento antes aludido, 55.991,73 pesetas.

50 por 100 por fuera de residencia, pesetas 27.995,86.

Honorarios del Aparejador, 60 por 100 de los de dirección, 33.595,03 pesetas.

Total, 173.574,35 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de referencia pasó a informe del Arquitecto Delegado de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y del señor Asesor Técnico Industrial en el citado Organismo, quienes con fechas 27 de junio pasado y 5 de los corrientes lo informan favorablemente;

Considerando que las obras de referencia se hallan comprendidas en el artículo segundo de la Ley de 20 de diciembre de 1952, reformadora del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado, debiéndose rea-

lizar éstas por el sistema de subasta, y serán pagadas en su día, una tercera parte con cargo al Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, y el resto, con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras de construcción de un edificio de nueva planta para sede del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Manzanares (Ciudad Real), redactado por el Arquitecto don Víctor d'Ors, por un presupuesto total de cinco millones ciento treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos.

2.º Las obras se realizarán por el sistema de subasta, y una vez adjudicadas y firmada la correspondiente escritura de contrata darán comienzo inmediatamente. Se invertirá, en primer lugar el tercio de aportación municipal, y a continuación se pagará el resto con cargo a los fondos disponibles del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, contra presentación de certificación de obra ejecutada y liquidación de honorarios en la forma reglamentaria.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se concede subvención a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga para gastos de adquisición de maquinaria, herramientas y utillaje, con destino a la Escuela de Trabajo de Ronda (Málaga).*

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la Escuela de Trabajo de Ronda (Málaga) para la adquisición de maquinaria, herramientas y utillaje con destino al taller de carpintería;

Resultando que de los presupuestos remitidos de tres casas comerciales distintas aparece como más beneficioso para los intereses del Estado el que presenta la casa «Inmade», con la conformidad del Director del expresado Centro oficial de Formación Profesional Industrial, por su total importe de 253.440 pesetas;

Considerando que tanto la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial como la Comisión Económica de la misma informan favorablemente, proponiendo que el abono de dicha suma pueda aplicarse con cargo a la partida figurada en el capítulo III, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de la indicada Junta; y

Teniendo en cuenta que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de la repetida Corporación y ha sido fiscalizado por la Intervención de Hacienda con fecha 7 del corriente, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abone a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Málaga la subvención «a justificar» de 253.440 pesetas con destino exclusivo a la adquisición de maquinaria, herramientas y utillaje que se detalla en el presupuesto presentado por la casa «Inmade» (Industrias de la Madera y Decoración, S. L.), de Madrid, para el taller de carpintería de la Escuela oficial de Trabajo de Ronda, con cargo a la par-

tida global figurada en el capítulo III, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; y

2.º Que por la indicada Junta Provincial se rinda la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios, acompañándose la factura del suministro, debidamente liquidada por la Oficina del Impuesto de Derechos Reales, carta de pago del abono del 1.30 por 100 del impuesto de Pagos del Estado y acta de recepción del referido material suscrita por el Director del Centro a que se destina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

*ORDEN de 12 de julio de 1956 por la que se concede subvención de 665.400 pesetas a la Escuela Profesional «P. Aramburu», de Burgos, con cargo a los fondos de la Junta Central de F. P. I.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director de la Escuela Profesional «Padre Aramburu», de Burgos, solicitando la subvención de 2.529.650 pesetas para gastos ordinarios de sostenimiento, adquisiciones y obras de edificación de una nueva dependencia;

Resultando que el expresado Centro no oficial fué reconocido como Escuela de Formación Profesional Obrera por el Ministerio de Educación Nacional en 5 de enero de 1951;

Resultando que fué subvencionado por

la Junta Central de Formación Profesional Industrial con la aportación de pesetas 150.000, otorgada por Orden de 1 de febrero de este año para gastos ordinarios de sostenimiento cuya inversión ha sido justificada mediante la oportuna cuenta rendida en 7 de mayo último;

Resultando que el nuevo auxilio económico que ahora solicita por 2.529.650 pesetas ha de aplicarse a gastos ordinarios de sostenimiento por la cantidad de 665.400 pesetas, y el resto, o sea pesetas 1.864.250, para adquisiciones de maquinaria con destino a los talleres de mecánica, electricidad y artes gráficas y a la adquisición de terrenos para edificar una nave destinada a taller de carpintería y a campo de deportes o de recreo;

Considerando que la subvención otorgada en febrero último lo fué con cargo al presupuesto extraordinario de la Junta para pago de obligaciones contratadas y realizadas en el último semestre de 1955 por lo que es atendible la petición que ahora formula de otra subvención, por 665.400 pesetas, para el completo pago de las obligaciones ordinarias del año escolar con aplicación al presupuesto de la Junta Central correspondiente al actual ejercicio económico;

Considerando que la otra parte de la subvención para adquisiciones de maquinaria y obras debe ser objeto de expedientes por separado, acompañando al de adquisiciones la enumeración concreta de las máquinas y herramientas que precise adquirir con presupuesto de tres casas diferentes para determinar su importe y elegir las ofertas más convenientes y al de obras, el oportuno proyecto suscrito por un Arquitecto, con los requisitos y la documentación exigidas por las disposiciones legales vigentes;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, de acuerdo con el informe emitido por la Secretaría General de la misma, propone la concesión del auxilio económico destinado a completar el pago de las obligaciones pendientes ordinarias de dicha Escuela correspondientes al año escolar en curso, por su importe de 665.400 pesetas, con aplicación a la partida figurada en el capítulo III, artículo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Corporación, y que se desestime en la parte restante, en tanto no se solicite en expediente por separado, las adquisiciones y las obras a que antes se alude;

Considerando que este expediente se ha instruido con arreglo a las normas generales de procedimiento que regulan la concesión de subvenciones con cargo al patrimonio que administra la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y que se ha tomado razón del gasto por el Negociado de Contabilidad de dicha Junta y ha sido fiscalizado por la Intervención de Hacienda con fecha 7 del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda a la Escuela Profesional «P. Aramburu», de Burgos, como Centro no oficial de F. P. I., oficialmente reconocido, la subvención de 665.400 pesetas para atender al pago de obligaciones corrientes de su presupuesto ordinario librándose «a justificar» de una sola vez con cargo a la partida figurada en el capítulo III, artículo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial; debiéndose rendir la oportuna cuenta justificativa de la realización del gasto en la forma y plazo reglamentarios; y

2.º Que se desestime la petición en cuanto al resto solicitado de 1.864.250 pesetas, con destino a la adquisición de maquinaria y utillaje de talleres y a la compra de terrenos y construcción en ellos de un pabellón para el taller de carpintería y ebanistería, en tanto no se incoen por la entidad de referencia los oportu-

nos expedientes por separado, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1956.

#### RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

**ORDEN de 7 de agosto de 1956 por la que se nombran los Tribunales para la prueba final del Bachillerato Laboral, en la convocatoria de septiembre.**

Ilmo. Sr.: Para juzgar la prueba final del Bachillerato Laboral, que se celebrará en la convocatoria de septiembre, en los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Alcañiz, Alcira, Almendralejo, Ecija, Felanitx, Gandía, Guía de Gran Canaria, Medina del Campo, Miranda de Ebro, Santoña y Trujillo.

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 24 de marzo de 1950 reformado por el de 20 de julio de 1954, ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales:

#### ALCAÑIZ

Presidente: Don Vicente Gómez Aranda, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Vocales: Don Vicente Vicent Cortina, Profesor Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Alcañiz.

Don Luis Pérez Moreno, Profesor Titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Alcañiz.

Don Emilio Giral Raventós, Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Villafranca del Panadés.

Don José Vicente Guidoti Álvarez, Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Barbastro.

Don Tomás Estalella Aixelá, Profesor Titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Villafranca del Panadés.

Don Felipe Bernal Cabrerizo, Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Barbastro.

Para los alumnos del Centro de Alcañiz se constituirá el Tribunal con los Vocales Sres. Vicent Cortina, Pérez Moreno, Giral y Guidoti.

Para los del de Villafranca del Panadés, con los señores Estalella, Giral, Vicent, Cortina y Guidoti.

Para los del de Barbastro, por los señores Bernal, Guidoti, Vicent y Pérez Moreno.

#### ALCIRA

Presidente: Don Francisco Bosch Ariño, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Vocales: Don Miguel Gual Camarena, Profesor Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Alcira.

Don José Pellicer Magraner, Profesor Titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Alcira.

Doña María de los Dolores Abizanda Martínez, Profesora Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Jumilla.

Don Baldomero de la Fuente Uclés, Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Jumilla.

#### ALMENDRALEJO

Presidente: Don Francisco Ruiz Esquivel, Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla.

Vocales: Don Tomás de la Hera y Martínez de Pinillos, Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Almendralejo.

Don José Manuel Escarraga Alabáu, Profesor Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Almendralejo.

Don Capitolino González Martín, Profesor Titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Puente-Genil.

Don Sebastián Morales Giménez, Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Villanueva de la Serena.

#### ECIJA

Presidente: Don Manuel Serrano Rodríguez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Vocales: Don José Prieto Carro, Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Ecija.

Don Antonio Fernández Pro, Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Ecija.

Doña Concepción Martínez Calleja, Profesora Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Archidona.

Don Carlos Álvarez Quirós, Profesor Titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Archidona.

Para los alumnos del Centro no estará de Campano, el Tribunal actuará con los señores Prieto Carro y Fernández Pro, además del que se incorpore del expresado Centro.

Para los alumnos del Centro de Archidona, actuará el Tribunal con los Vocales Srta. Martínez Calleja y señores Álvarez Quirós, Prieto Carro y Fernández Pro.

#### FELANITX

Presidente: Don José Fort Trias, Vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares y Director del Instituto de Enseñanza Media de Palma de Mallorca.

Vocales: Don Antonio Agulló Valentí, Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Felanitx.

Don Bartolomé Roselló Martí, Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Felanitx.

Don Miguel Bagur Barranco, Profesor Titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Ciudadela.

Doña María Antonia de Olives Mercadal, Profesora Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Ciudadela.

#### GANDÍA

Presidente: Don Enrique Costa Novella, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Vocales: Don José Mery Pulg, Profesor Titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza del Centro de Gandía.

Don José Camarena Mahiques, Profesor Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Gandía.

Don Gregorio Jiménez Salcedo, Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Algemesí.

Don Rafael Peiró Castillo, Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Algemesí.

#### GUÍA DE GRAN CANARIA

Presidente: Don Francisco Pino Pérez, Catedrático de la Universidad de La Laguna.

Vocales: Don Ricardo Pérez Fajardo, Profesor Titular del Ciclo de Ciencias del Centro de Guía de Gran Canaria.

Don Jacobo Simón Vaquero, Profesor Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Guía de Gran Canaria.

Don Juan Pulido Castro, Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Telde.

Don Virgilio Díez Puebla, Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Telde.

#### MEDINA DEL CAMPO

Presidente: Don Filemón Arrihaz Arranz, Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid y Catedrático de la Universidad.

Vocales: Don José Luis Sánchez Román, Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Medina del Campo.

Don Ignacio Sánchez López, Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Medina del Campo.

Doña Gloria Blanca Prieto Rodríguez, Profesora Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Tuy.

Don Enrique Arechalde y Ungo de Velasco, Profesor Titular del Ciclo de Ciencias del Centro de Valle de Carranza.

Doña María Begona Isusi Baqué, Profesora Titular del Ciclo de Ciencias del Centro de Tuy.

Don Gerardo Samaniego Fernández, Profesor Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Valle de Carranza.

Para los alumnos del Centro de Medina del Campo actuará el Tribunal con los señores Sánchez Román, Sánchez López, Arechalde y Srta. Prieto.

Para los del de Tuy, con los señores Sánchez Román, Sánchez López y señoritas Isusi y Prieto.

Para los del de Valle de Carranza, con los señores Arechalde, Samaniego, Sánchez Román y Sánchez López.

#### MIRANDA DE EBRO

Presidente: Don Martín Santos Romero, Vocal del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valladolid y Catedrático de Instituto.

Vocales: Don Fernando Hernández Pérez de Nancraes, Profesor Titular del Ciclo de Ciencias del Centro de Miranda de Ebro.

Doña Margarita Salguero Esteban, Profesora Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Miranda de Ebro.

Doña Julia Dolores Mainer Pascual, Profesora Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Villablino.

Don José Bobes Prado, Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Villablino.

Este Tribunal actuará para los alumnos de los Centros de Miranda de Ebro y Villablino.

#### SANTOÑA

Presidente: Don Joaquín Sánchez Losada, Secretario Técnico del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander.

Vocales: Don José Pontón Fernández, Profesor Titular del Ciclo de Ciencias del Centro de Santoña.

Don Higinio Vargas Abascal, Profesor Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Santoña.

Don Santos Ruiz de Garibay, Profesor Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Valle de Carranza.

Doña María del Pilar Pinedo Murga, Profesora Titular del Ciclo Matemático del Centro de Valle de Carranza.

#### TRUJILLO

Presidente: Don Felipe Lucena Conde, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Vocales: Don Diego Manzanera Moranto, Profesor Titular del Ciclo Matemático del Centro de Trujillo.

Don Juan Sanz Antón, Profesor Titular del Ciclo de Geografía e Historia del Centro de Trujillo.

Don Emilio Morillo-Velarde Godoy, Profesor Titular del Ciclo Especial del Centro de Villanueva de la Serena.

Doña María del Socorro Andújar Espino, Profesora Titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Peñaranda de Bracamonte.

A los efectos determinados en la tercera de las disposiciones finales de los Decretos de 16 y 23 de diciembre de 1955, a los Tribunales de los Centros de Alcañiz, Alcira, Ecija, Felanitx, Guía de Gran Canaria, Medina del Campo se incorporará el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de la provincia, en

representación del Instituto Nacional Agronómico, y a los de los Centros de Miranda de Ebro, Gandía y Almedralejo, como representantes de las Escuelas de Peritos Industriales, don Basilio R López Gracia, Profesor de la Escuela de Peritos de Bilbao; don José Andréu Torino, de la de Valencia, y don Guillermo F. Domínguez-Adame, de la de Sevilla, respectivamente.

Los gastos de viajes y dietas que, en su caso, se produzcan se harán efectivos con cargo a los créditos consignados al efecto en el Presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y de conformidad con lo determinado en el vigente Reglamento de Dietas y Viáticos. Asimismo dichos Vocales devengarán, por asistencia a las sesiones, los siguientes honorarios: 250 pesetas, el Presidente; 150 pesetas, el representante de las Escuelas de Peritos Industriales o del Instituto Nacional Agronómico, y 100 pesetas, cada uno de los Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

**ORDEN de 10 de agosto de 1956 por la que se autoriza a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para la publicación de convocatoria de bolsas de viaje, de acuerdo con la propuesta elevada por la Delegación Nacional del Servicio Español del Magisterio.**

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la propuesta de convocatoria de bolsas de viaje para el presente año de 1956, elevada por la Delegación Nacional del Servicio Español del Magisterio, y en atención a los especiales fines que con ella se persiguen,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para publicar la oportuna convocatoria de bolsas de viaje, que será realizada de acuerdo con la propuesta elevada por la citada Delegación Nacional del S. E. M.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de agosto de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social.

**ORDEN de 2 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso previo de traslado a las cátedras de «Historia» de las Escuelas de Comercio que se citan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer mediante concurso previo de traslado, que se convocó con fecha 13 de febrero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), las cátedras de «Historia» vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Burgos, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Sabadell, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Vigo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar Catedrático numerario de «Historia» de la Escuela de Comercio de Pamplona a don Santos Agustín García Larragueta, actualmente destinado en la Escuela de Oviedo, por ser

único solicitante a la mencionada plaza y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo.—Declarar desiertas en el presente concurso previo de traslado las restantes cátedras de «Historia» anunciadas de las Escuelas de Alicante, Burgos, Cádiz, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Sabadell, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander y Vigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1956.—Por delegación, Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se fija la plantilla de personal del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de 2 de febrero de 1956, reformando el de 10 de febrero de 1950;

Visto asimismo el informe de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido aprobar la siguiente plantilla de personal en el expresado Consejo:

Dos Jefes de Negociado.  
Cuatro Oficiales primeros.  
Dos Oficiales segundos.  
Dos Auxiliares.  
Un Conserje.  
Un Ordenanza.  
Una mujer de la limpieza

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se fija la plantilla de personal de la Cámara de la Propiedad Urbana de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de 2 de febrero de 1956, reformando el de 10 de febrero de 1950;

Visto, asimismo, el informe de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido aprobar la siguiente plantilla de personal en la expresada Cámara:

Un Jefe de Negociado.  
Dos Letrados.  
Dos Oficiales primeros.  
Dos Oficiales segundos.  
Seis Auxiliares.  
Dos Ordenanzas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 19 de julio de 1956 por la que se fija la plantilla de personal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de 2 de febrero de 1956 reformando el de 10 de febrero de 1950;

Visto asimismo el informe de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio se ha servido aprobar la siguiente plantilla de personal en la expresada Cámara:

6 Letrados.  
4 Procuradores.  
1 Arquitecto.  
1 Ingeniero Industrial.  
1 Aparejador.  
6 Jefes de Negociado.  
1 Jefe de Servicios Económicos.  
6 Oficiales.  
1 Taquígrafo.  
8 Oficiales segundos.  
6 Auxiliares.  
1 Conserje.  
6 Ordenanzas.  
6 Mujeres de limpieza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 23 de febrero de 1956 por la que se declara la cancelación del permiso de investigación «María», número 1.850, de las provincias de Castellón, Tarragona y Teruel.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 24 de septiembre de 1955 por don Rogelio Rojo Grané, como representante legal de la Compañía Carbonífera de Fredes, S. A., titular de los derechos dimanantes de la solicitud del permiso de investigación de mineral de lignito, denominado «María», número 1.850, de las provincias de Castellón, Tarragona y Teruel, por el que renuncia a los derechos que pudieran corresponderle sobre el mismo.

Vistos la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el apartado tercero del artículo 168 del vigente Reglamento determina como causa de cancelación y declarados sin curso y fenecidos los permisos de investigación en trámite las renunciaciones voluntarias de los interesados o sus representantes legales antes del anuncio de la demarcación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el momento de esta o con posterioridad a la misma;

Resultando que el apartado séptimo del mencionado artículo 168 determina que cuando el permiso de investigación afecte a varios Distritos, el Ingeniero Jefe lo pondrá en conocimiento de la Dirección General para que ésta adopte el acuerdo oportuno;

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos en la Ley y Reglamento vigentes sobre cancelaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la cancelación y declaración de sin curso y fenecido del

expediente de permiso de investigación «Maria», número 1.850, de las provincias de Castellón, Tarragona y Teruel, y una vez firme la resolución, efectuar la oportuna notificación al interesado, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de las provincias correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, excepto para sustancias reservadas, de acuerdo con lo previsto por el artículo 173 del Reglamento citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles

**ORDEN de 29 de febrero de 1956 por la que se declara la caducidad de las concesiones mineras «Fernanda», número 4.492; «San José», número 4.497, y «Demasia a Carolina», número 8.623, de la provincia de León.**

Ilmo Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1955 por doña Jesusa Canseco González, como titular de las concesiones mineras de mineral de carbón nombradas «Fernanda», número 4.492; «San José», número 4.497, y «Demasia a Carolina», número 8.623, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre las mismas.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa que la producción de estas concesiones, conjuntamente con la de «Carolina», número 4.493, fué de 31.149 toneladas vendibles en el último quinquenio;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe del Jefe del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar estos yacimientos a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de las concesiones mineras «Fernanda» número 4.492; «San José», número 4.497, y «Demasia a Carolina», número 8.623, de la provincia de León, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en las concesiones, excepto para sustancias reservadas, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1956.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Rectificación a la Orden de 14 de julio de 1956 por la que se establecía el desarrollo con carácter obligatorio de campañas de lucha contra los ectoparásitos del ganado.**

Habiéndose padecido error en los párrafos tercero y cuarto de la expresada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 205, correspondiente al día 23 de julio de 1956, se reproducen a continuación debidamente rectificados:

«Existen procedimientos técnicos de eficacia reconocida en la lucha contra los ectoparásitos citados, cuya aplicación permite combatir su persistencia y desarrollo. Ahora bien, el carácter extremadamente difusible de estos agentes parasitarios exige el tratamiento simultáneo obligatorio mediante campañas realizadas en las zonas afectadas, a fin de alcanzar resultados prácticos y evitar las reinfestaciones, que en otro caso son inevitables por la persistencia de focos residuales más o menos importantes, representados por el ganado circundante no desparasitado. El Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955, dispone en su artículo 188 que se combatirán mediante campañas estatales las enfermedades transmitidas por ectoparásitos, y el Decreto de 13 de enero de 1956, en su artículo primero, establece que el Ministerio de Agricultura procederá a la organización de campañas de lucha contra la hipodermosis.»

«Por revestir las infestaciones ectoparasitarias del ganado en las provincias de Córdoba y Badajoz una importancia destacada, es aconsejable establecer las campañas correspondientes, que podrán hacerse extensivas, cuando las circunstancias lo requieran, a otras provincias del territorio nacional.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 10 de junio de 1956 sobre prórroga de permiso por enfermedad de doña María Antonia Rídruejo Gil, Ayudante Comercial del Estado.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayudante Comercial del Estado doña María Antonia Rídruejo Gil, en la que solicita una prórroga a la licencia por enferma que viene disfrutando, y de acuerdo con la propuesta de la Inspección General de los Servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, así como en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, complementaria y aclaratoria del citado Reglamento, se conceda a doña María Antonia Rídruejo Gil una prórroga de un mes a la licencia por enferma que venía disfrutando, con efectos a contar desde el día primero del corriente mes de junio y con derecho al percibo de medio sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1956.—Por delegación, J. R. de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Albino Pena Terceiro para instalar en la ría de Pontevedra un vivero flotante de mejillones, que se denominará «A. D. J. número 1».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Albino Pena Terceiro, vecino de Marín, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «A. D. J. núm. 1», situado en las inmediaciones del cruce de las líneas imaginarias Punta Lourizán, muelle sur de Combarro y Punta Ostreiro-Punta Campelo, en la ría de Pontevedra; y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 5», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela.**

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Rocafort Martínez, vecino de Pontevedra, en el que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar número 5», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el ex-

pediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio, de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 4», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Rocafort Martínez, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Rocamar núm. 4», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 1», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Pinela con el muelle de Estribela.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Rocafort Martínez, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 1», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 2», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra y Punta Pinela con el muelle de Estribela.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Rocafort Martínez, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar número 2», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo pro-

puesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Albino Pena Terceiro para instalar en la ría de Pontevedra un vivero flotante de mejillones, que se denominará «A. D. J. número 3».**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Albino Pena Terceiro, vecino de Marín, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «A. D. J. núm. 3», situado en las inmediaciones del cruce de las líneas imaginarias Punta Lourizán, Muelle sur de Combarro y Punta Ostreiro-Punta Campelo, en la ría de Pontevedra, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 28 de junio de 1956 por la que se concede autorización a don Luis Rocafort Martínez para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar núm. 3», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela.**

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Rocafort Martínez, vecino de Pontevedra, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Rocamar número 3», situado en el cruce de la línea que une Punta Ostreiro, en la Isla de Tambo, con la escollera de entrada de la ría de Pontevedra, y Punta Pinela con el muelle de Estribela, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 28 de junio de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**ORDEN de 30 de junio de 1956 sobre excedencia voluntaria del Técnico Comercial del Estado don Ricardo Cortés y Alvarez de Miranda.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Ricardo Cortés y Alvarez de Miranda, Técnico Comercial del Estado de este Departamento, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria en los términos previstos por la Ley de 15 de julio de 1954, que regula la situación de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado B) del artículo noveno de la citada Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria al Técnico Comercial del Estado don Ricardo Cortés y Alvarez de Miranda, en los términos señalados por el párrafo tercero del artículo 15 de la repetida Ley, por tiempo mínimo de un año, con efectividad a partir de 1 de julio del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1956.—Por delegación, J. R. de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se resuelven las oposiciones a plazas de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios de oposiciones a Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, convocadas por Orden de 10 de febrero de 1956, y en aplicación de lo dispuesto en la base décimosegunda:

Resultando que el mencionado Tribunal, nombrado por Orden ministerial de 7 de marzo de 1956, inició sus actuaciones el día 18 de junio del mismo año, terminando las mismas el día 24 de julio de 1956, y habiendo elevado su Presidente la correspondiente propuesta de designación de los opositores aprobados, por orden de las calificaciones obtenidas, que comprende a los siguientes:

	Puntos
1. D. José Medina Sánchez ....	35,00
2. D. Joaquín Pujol Bella .....	32,40
3. D. Juan Sánchez Lorenzo ...	31,70
4. D. Patrocinio Estián Gómez.	31,10
5. D. José Pizarro Prada .....	31,00
6. D. Luis Millán Hidalgo .....	30,60
7. D. José Antonio Ferreiro Piñeiro .....	29,30
8. D.ª María Sonsoles de San Segundo Cerviá .....	29,00
9. D. Javier de Apraiz y Landeta .....	28,80
10. D. Armando Fernández Marcos .....	27,80
11. D.ª Carmen Gurrea Acha ...	26,20
12. D.ª Carolina Martínez Muñilla .....	26,10
13. D.ª María de las Angustias Blin Romero .....	26,60
14. D. Jaime Hernández Sampeyayo y Rucasas .....	24,80
15. D. José María Fernández-Cid de Temes .....	24,10
16. D. Luis Eguilagaray Martínez .....	24,00
17. D. Juan Antonio Calvo Costa .....	22,90
18. D. Luis Morenés y Areces ...	22,20
19. D.ª María Elena Seoane Santamaria .....	21,10
20. D. Jaime Martínez García...	19,00

Considerando que la oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de puntuación obtenida, sin exceder su número al total de plazas convocadas, más las vacantes producidas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con la categoría de Oficial de segunda clase, los números del 1 al 15, respectivamente, con el sueldo anual de pesetas 7.000, más dos pagas extraordinarias acumulables al sueldo Asimismo, ha dispuesto este Ministerio quedarán aspirantes en expectativa de destino los opositores números del 16 al 20, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.

ARIAS SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se nombran Vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Zamora.**

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Zamora, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a las siguientes representaciones:

Un representante del Cabildo Cateacralicio; un representante de la Junta Local del Turismo de Toro; un representante del Patronato del Lago de Sanabria, y un representante de la Sección Provincial de la Asociación Española de Amigos de los Castillos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

**ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se nombra vocales de libre designación de la Junta Provincial del Turismo en La Coruña.**

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año; a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de La Coruña, vengo en nombrar Vocales de libre designación de la misma a los siguientes señores Sr. Director del Hotel Atlántico, de La Coruña; Sr. Director del Archivo Histórico Regional de Galicia, y a don Manuel Alvarez Lozano, en representación de las Agencias de Viajes de La Coruña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

**ORDEN de 11 de julio de 1956 por la que se nombra vocal de libre designación de la Junta Provincial del Turismo de Orense**

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año; a propuesta de la Junta Provincial del Turismo de Orense vengo en nombrar Vocal de libre designación de la misma al señor Delegado Provincial de Sindicatos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Oficial primero de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial segundo doña Pilar Vizcarra Calvo.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de doña Esperanza Gálvez Martín, vengo en promover a la categoría de Oficial primero de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día de la fecha, a doña Pilar Vizcarra Calvo, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo doña Amalia Mouriz García.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 20 del presente mes, suscrita por doña Amalia Mouriz García, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con destino en la Sección de Personal de este Departamento, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, apartado A), de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial primero doña Esperanza Gálvez Martín.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña Amalia Mouriz García, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de quince mil setecientas veinte pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día de la fecha, a doña Esperanza Gálvez Martín, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se constituye la Junta Local de Turismo de Puigcerdá (Gerona).**

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953 y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año, vista la propuesta del Alcalde de Puigcerdá (Gerona), vengo en acordar quede constituida la Junta Local del Turismo en dicha localidad en la siguiente forma:

Presidente: El Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puigcerdá (Gerona).

Vicepresidente primero: El Delegado local de este Departamento.

Vicepresidente segundo: El Teniente Alcalde o Concejal encargado de los Asuntos de Cultura.

Vocales: Señor Presidente del Grupo Sindical del Comercio; señor Delegado comarcal de Sindicatos; señor Subjefe comarcal de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don Francisco Turiera Puigbó, Concejal del Ayuntamiento; don José Egozcue Pons, Farmacéutico, don Salvador Avelanet Bragulat, del Ramo de Hospedería; don Francisco Florenza Carrera, en representación de las Agencias de Aduanas; don Ramón Delcor Clivt, y don Ramón Noguera Casals, en representación del Comercio local; y

Secretario: El de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo en Gerona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 21 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

**ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Oficial primero de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo al Oficial segundo doña María del Carmen Sánchez García.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por ascenso de don Vicente Suárez Arango, vengo en promover a la categoría de Oficial primero de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día de la fecha, a doña María del Carmen Sánchez García, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se asciende a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo a don Vicente Suárez Arango.**

Ilmo. Sr.: Con ocasión de vacante, por excedencia de doña Esperanza Gálvez Martín, vengo en promover a la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con el sueldo anual de quince mil setecientas veinte pesetas, más dos mensualidades

extraordinarias acumulables al sueldo, y efectividad del día de la fecha, a don Vicente Suárez Arango, quien actualmente ocupa el número uno de la categoría inmediata inferior, continuando en su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo doña Esperanza Gálvez Martín.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 22 del presente mes, suscrita por doña Esperanza Gálvez Martín, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo, con destino en la Oficina Española del Turismo en París, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno, apartado B), de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 24 de julio de 1956 por la que se constituye la Junta Local de Turismo de Barbastro (Huesca).**

Ilmos. Sres.: En uso de mis facultades discrecionales, y de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de fecha 21 de febrero de 1941, modificado por el de 25 de abril de 1953, y desarrollado por la Orden de 8 de septiembre del mismo año; vista la propuesta del Alcalde de Barbastro (Huesca), vengo en acordar quede constituida la Junta Local del Turismo en dicha localidad en la siguiente forma:

Presidente: El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca).

Vicepresidente primero: El Delegado local de este Departamento.

Vicepresidente segundo: El Teniente Alcalde o Concejal encargado de los Asuntos de Cultura.

Vocales: Don Luis Sambeat Valón, en representación de la Cámara del Comercio; don Miguel Arnal Latorre, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S.; don Luis Faül Ramiz, en representación de la Delegación en Barbastro de «Montañeros de Aragón»; don Francisco Izquierdo Trol, Director del semanario «El Cruzado Aragonés» y Deán de la Santa Iglesia Catedral; señor Director de la Emisora «Radio Barbastro»; don Manuel Samitier Maná, Abogado y publicista; doña Josefa Bosch Fajarnés, en representación del gremio de Hostelería (hoteles); don Luis Mur Bardaji, en representación del gremio de Hostelería (restaurantes); don José Barrabés Roig, Aparejador municipal; don Luis Calvo Gabarrús, Oficial Técnico de Administración Local y Jefe de la Oficina de Información Turística y Montañera del excelentísimo Ayuntamiento de Barbastro; y

Secretario: El de la Delegación Pro-

ancial del Ministerio de Información y Turismo en Huesca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general del Turismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de San Sebastián don Rafael Navarro Díaz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad a inscribir una escritura de protocolización de operaciones particionales.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de San Sebastián don Rafael Navarro Díaz contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicha ciudad a inscribir una escritura de protocolización de operaciones particionales, pendiente en este Centro en virtud de apeación del Registrador;

Resultando que doña María Luisa Guerra Cortínez, natural de la República Argentina, con residencia permanente en San Sebastián durante treinta años, otorgó testamento el 26 de septiembre de 1946, ante el Notario don Rafael Navarro Díaz, en el que legó el 45 por 100 del usufructo vitalicio de sus bienes presentes y futuros a don Juan José Pradera Ortega, dispensándole de la obligación de prestar fianza y facultándole para enajenarlos, con la obligación de invertir su importe en bienes de general consideración; que nombró albacea y administrador de la herencia, con amplísimas facultades, al mismo don Juan José Pradera Ortega, por cuyo cargo le asignó una retribución del 10 por 100 del importe total de sus bienes hereditarios, pudiendo actuar con entera independencia de otra persona argentina nombrada con iguales facultades; y que, fallecida dicha señora, don Juan José Pradera Ortega, dentro del plazo del albaceazgo, redactó el cuaderno particional comprensivo de las operaciones de liquidación, división y adjudicación del caudal relicto, que, juntamente con una adición, fué protocolizado el 20 de octubre de 1954, por escritura otorgada ante el Notario de San Sebastián don Rafael Navarro Díaz;

Resultando que presentada en el Registro la anterior escritura, fué denegada su inscripción por los siguientes defectos: «1) Porque el contador partidor que la practica, por su condición, además, de legatario de un 45 por 100 del usufructo vitalicio de los bienes hereditarios, o sea, por su cualidad de legatario de parte alicuota, puede ser considerado como heredero, por lo cual no puede ser contador; 2) Porque, dado el volumen de los bienes que el dicho contador se adjudica a sí mismo para pago de su cuota legada y demás legados y deudas instituidos en el testamento, en relación con el total valor hereditario, pudiera considerarse el documento particional como típico de un autocontrato, aún no cuajado en nuestras Leyes ni en la jurisprudencia; 3) Porque siendo la causante de nacionalidad argentina, si en lo referente a la forma o módulo particional de regir su personal estatuto, la par-

tición mediante contador no está establecida en la Ley de su país de origen.»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso gubernativo contra dicha calificación, y alegó: que la figura jurídica del legatario de parte alicuota carece en nuestro Derecho de regulación legal positiva; que si la Resolución de 4 de noviembre de 1935 atribuye al legatario de parte alicuota la condición de heredero, es a los efectos de la notificación prevista en el artículo 1.057 del Código Civil, sin formular pronunciamiento decisivo sobre la naturaleza intrínseca del legado parciaria, que es aventurado equiparar a la figura del heredero; que la Sentencia de 16 de octubre de 1940 plantea y resuelve el problema de la condición de tal legatario en materia de asunción de deudas, y declara que «el legatario de parte alicuota, supeditado como el heredero a la liquidación del caudal hereditario, habrá de participar en ellas (las deudas), proporcionalmente a su cuota, hasta el límite del haber hereditario, y no más», de lo que parece desprenderse claramente, y así opina un ilustre tratadista, que el legatario de parte alicuota está afectado económicamente por las deudas de la herencia, pero no responde personalmente de ellas por subrogación en la persona del causante, ya que esta responsabilidad afecta sólo y privativamente al heredero, que es contra quien tienen acción los acreedores de la herencia; que las garantías que tanto la Ley de Enjuiciamiento Civil como la Hipotecaria conceden a los legatarios de parte alicuota, que en cierto modo equiparan al heredero, son debidas al volumen de sus intereses, y no autorizan a confundir la naturaleza jurídica de ambas figuras; que para que el legatario de parte alicuota pudiera ser considerado como heredero sería indispensable que hubiese sido llamado a una universalidad de bienes o parte de ella, no al usufructo, como ocurre en el presente caso, y que se le hubiese dado el nombre de heredero, cosa que tampoco sucede; que es regla fundamental, en materia de interpretación de testamentos, la contenida en el artículo 675 del Código Civil, según el cual toda disposición testamentaria deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador, observándose en caso de duda lo que aparezca más conforme a la intención del testador, según el tenor del mismo testamento, y es evidente que la intención de la testadora y el sentido literal de las palabras empleadas fué estimar legatario al señor Pradera, sin que esto supusiera una incapacidad para realizar la partición, pues de otro modo no le hubiese nombrado contador partidor con las amplias facultades con que lo hizo, y si el Notario informante lo hubiese creído incapaz, no habría autorizado la escritura de protocolización particional; que en cuanto a la autocontratación, recordaba la opinión de un ilustre hipotecarista español, según el cual el Comisario contador está facultado para todo acto que pueda estimarse de partición, y así como fija las deudas hereditarias, puede evidentemente adjudicar bienes determinados para pagarlas; que las particiones efectuadas por contadores partidores crean un estado de derecho nacido del cumplimiento dado por los mismos a la voluntad del testador, que debe subsistir mientras los Tribunales no declaren otra cosa, sin que los Registradores puedan calificar la recta o desacertada interpretación del testamento; que la Resolución de 22 de julio de 1939 declaró inscribible una escritura en que los albaceas con facultad de enajenar se adjudicaron a sí mismos bienes para pago de deudas; que de lo anterior se deduce que no existe autocontratación en el caso

debido, en el que el señor Pradera se adjudica bienes para pago de sufragios, deudas y otros gastos de la sucesión, ya que, además, los albaceas estaban investidos de la facultad de enajenar sin limitación alguna; que en cuanto a la adjudicación que se hace a sí mismo para pago de sus derechos en la herencia, tampoco hay autocontratación, según parece desprenderse de la Resolución de 30 de mayo de 1930, que establece doctrina sobre la materia; que con independencia de la configuración jurídica de la partición realizada, no hay que tener en cuenta razones de recto criterio enderezadas a hacer posible el cumplimiento de la voluntad expresa del causante, que manifiesta una gran confianza en las personas designadas para cumplir su última voluntad, y establece que cualquier legatario o heredero que promoviere contienda u oposición al testamento e intentare promover procedimientos judiciales quedaría automáticamente desposeído de su legado o haber hereditario, lo que supone una aprobación plena y «a priori» de toda gestión póstuma del albacea, con «tan amplias facultades», por «la consideración de las dotes de solvencia moral que concurren en las personas designadas y del celo que han de poner en el ejercicio de las facultades concedidas»; que aun en el supuesto de que se estimase había conexión con el autocontrato, esto no sería obstáculo para la inscripción, por la doctrina de la Resolución de 23 de enero de 1943 y la disposición de la testadora que desposee de todos sus derechos al legatario o heredero que, disconforme, promoviere contienda u oposición; que en cuanto al Estatuto o Ley que debe regir las sucesiones, es indudable que debe ser la nacional del causante, pero el hecho de que la legislación argentina no tenga establecido con las características que la nuestra el cargo de contador partidor y que la sucesión se liquide a través de un juicio sucesorio parece plantear, más que una cuestión de estatuto personal, una regulación de orden formal, que debe regirse por la Ley del lugar donde la partición tiene lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo decimoprimer de nuestro Código Civil; y que de no ser así, caerían por su base todas las previsiones de la testadora y quedaría el testamento, por lo que a los bienes sitos en España se refiere, en una situación casi imposible de ejecución;

Resultando que el Registrador informó: que el legatario de parte alicuota es heredero, aunque su responsabilidad patrimonial esté limitada, según el criterio de un ilustre hipotecarista; que apoya su afirmación en el artículo 1.057 del Código Civil, Sentencias del Tribunal Supremo de 2 y 21 de abril de 1904 y Resolución de 4 de noviembre de 1935; que en cuanto a la autocontratación, el presente caso es parecido al que motivó la Resolución de 30 de mayo de 1930, en la que se exige, para la validez del autocontrato, que el otorgante no haya de defender intereses propios a la vez que tutelar los ajenos; y que, en su opinión, la partición por contador partidor, al no estar establecida esta figura en la legislación argentina, pertenece al Estatuto personal y no al formal, como se deduce de los artículos décimo, decimoprimer y décimosegundo del Código Civil;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el Notario recurrente;

Resultando que la Sección correspondiente (vistos los artículos 10, 11, 660, 668, 768, 1.057, 1.449 y 1.459 del Código Civil; 1.038, 1.049, 1.055 y 1.065 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; artículo 42 de la Ley Hipotecaria y 146 y 152 del Reglamento para su ejecución; artículos sexto, séptimo y octavo del Código Civil ar-

gentino; las Sentencias del Tribunal Supremo de 16 de octubre de 1940, 11 de febrero de 1952 y 11 de febrero de 1956, y as Resoluciones de la Dirección General de 29 de abril de 1913, 10 de junio de 1919, 29 de diciembre de 1922, 30 de mayo de 1930, 4 de noviembre de 1935, 9 de noviembre de 1938 y 23 de enero de 1943), informó lo que sigue: «a) Que el primer defecto señalado por el Registrador en su nota requiere previamente examinar la naturaleza jurídica del legado del usufructo de una parte alicuota de los bienes relictos ordenada por el causante; b) Que la mayor parte de las legislaciones modernas determinan la distinción entre heredero y legatario, según el criterio objetivo, mientras que el Código Civil español funda la cualidad de heredero sobre un llamamiento con esta designación específica a la totalidad o cuota parte de los bienes hereditarios, por lo que cuando falta alguno de estos requisitos surgen figuras como la del heredero «ex re certa», declarado legatario por el artículo 768 y el legado de parte alicuota, cuya naturaleza, muy discutida por los civilistas, tiene intrínseca semejanza con la del heredero, si bien cuando recae sobre el usufructo implica la atribución de un «ius in re aliena» de carácter temporal, que puede estimarse constitutivo de una sucesión a título particular; c) Que el contador partidor nombrado para distribuir los bienes hereditarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código Civil, ha de reunir la confianza del testador y ciertas dotes de independencia e imparcialidad para poder cumplir con arreglo a la Ley su cometido, por lo que parece indudable que quien con la triple cualidad de albacea, contador partidor y legatario de parte alicuota proceda a distribuir los bienes de la herencia ha de hallarse en conflictos de intereses análogos a los que el Código Civil ha tratado de evitar al prohibir en el artículo 1.057 que el heredero pueda ser contador, aparte de que la posición del legatario de parte alicuota cuya actuación ha promovido este recurso en cierto sentido puede estimarse análoga a la del cónyuge viudo, usufructuario asimismo de parte del caudal hereditario y a quien la jurisprudencia ha declarado reiteradamente incompatible para desempeñar este cargo, por todo lo cual, si el legatario de parte alicuota debe estimarse comprendido en el espíritu del artículo 1.057 del Código Civil, teleológicamente interpretado, es forzoso reconocer que no está literalmente incluido en la prohibición legal; d) Que la figura del autocontrato, en la que una persona con representación de otras, por su sola decisión, celebra entre ellas o consigo misma un negocio jurídico, es admitida con recelo en el Derecho comparado, por los peligros que puede entrañar para la seguridad del comercio jurídico, dada la posibilidad de conflictos y perjuicios nacidos de la colisión de intereses, y únicamente se autoriza en supuestos excepcionales en los que no exista tal oposición, o cuando, contempada, se hubieren conferido al representante facultades explícitas para llevar a cabo el acto, y sólo en esta forma la jurisprudencia de este Centro, a partir de la Resolución de 22 de diciembre de 1922, declaró admitido el autocontrato cuando la causa jurídica o la correspondencia de intereses alejen toda sospecha de lesión entre las partes; e) Que el testador, que designó albacea a don Juan José Pradera, en la cláusula décima del testamento, dispuso que fuese contador partidor sólo «si por cualquier contingencia no previsible» tuviera que llevar a efecto trabajos particionales, y no justificándose en el cuaderno particional que se hayan presentado tales contingencias, el albacea contador se hace pago de su legado de usufructo, y además se adju-

dica bienes en y para pago de deudas de gastos de última enfermedad, entierro, funeral, testamentaria y legados y se atribuye otros en pleno dominio para satisfacerse la retribución que como albacea le corresponde, en a cuantía del 10 por 100 del caudal inventariado, acordado por la testadora, es decir, lleva a cabo ciertos actos que no son de naturaleza particional, ni se enderezan a poner fin a la indivisión, ni se fundan sobre las facultades decarativas, con efectos retroactivos, que al contador competen, sino que son actos de enajenación que podría realizar el albacea de no haberlos verificado en su favor, por lo cual es evidente que intervino como juez y parte en el conflicto de intereses a que da lugar la distribución del patrimonio relicto, y su actuación constituye un supuesto de autocontratación, no autorizado; f) Que si se estima la partición hereditaria acto unilateral con efectos contractuales, su validez exige la concesión al mandatario de facultades expresas para actuar como contraparte en el convenio, y si se califica de decisión arbitral o de natural resultado de un nombramiento común, sus exigencias no pueden reputarse cumplidas por la aprobación del documento hecha por todos los legatarios, porque los actos que comprende fueron realizados sin intervención alguna de los herederos, cuyo acuerdo en forma legal, si se tratara de un verdadero compromiso, sería indispensable, y porque los artículos 1.057 y 1.449 del Código Civil, en este supuesto, son un obstáculo infranqueable para su eficacia; g) Que respecto del tercer defecto consignado por el Registrador en su nota, el artículo décimo del Código Civil español dispone que la sucesión en general se regirá por la ley del causante, y dado que los criterios seguidos por el Derecho Internacional Privado para determinar la Ley nacional aplicable son diversos, comoquiera que el artículo séptimo de Código Civil argentino otorga la preferencia la Ley del domicilio, que la causante tenía establecido en territorio español, procede aplicar la Ley española, conforme a la cual cabría admitir el nombramiento de contador partidor; por todo lo cual propuso que, con revocación parcial del auto apelado, procedía confirmar el segundo defecto de la nota del Registrador;

Resultando que examinada la propuesta que formula la Sección en el presente recurso, sin desconocer ni menos subestimar el alcance y profundidad de los razonamientos expuestos, que evidencian el sazonado estudio que del problema se ha hecho, no se acepta, no obstante en atención a las consideraciones siguientes: A) Admitida por la Sección y compartida por el que suscribe la distinción entre las figuras del legatario de parte alicuota y heredero, no resulta lógico sentar que la prohibición para ser contador que establece el artículo 1.057 del Código Civil, literalmente referida al heredero, deba ser extendida al legatario, porque tal precepto es indudable que entraña una norma de carácter prohibitivo; que impone necesariamente una interpretación restrictiva, como todas las de su naturaleza; lo contrario sería extender su alcance y aplicación más allá de su textual expresión; B) No es dable estimar la identidad o similitud entre las situaciones del cónyuge viudo respecto de su usufructo legal y la del legatario de cuota de este mismo derecho: ni por su origen (aquél derivado de la Ley, y éste, de la expresa voluntad del testador), ni por su cuantía (variable la del primero según las circunstancias y predeterminada la del segundo), ni por su tratamiento en orden a su efectividad, ya que las diversas formas de pago del usufructo concedido al cónyuge viudo hace que, para no pocos autores, revista el carácter de un acreedor de la herencia; la prohibición para ser contador, que

reiteradamente la jurisprudencia ha proclamado, respecto del cónyuge viudo tiene su fundamento lógico derivado de una incompatibilidad de intereses «binitio» entre el mismo y los herederos; la Ley requiere inexcusablemente la intervención de cónyuge viudo en la liquidación de la sociedad de gananciales, de la que deriva la fijación del caudal partible, y, consecuentemente a ella han de seguir las adjudicaciones en pago de la porción que en la disuelta sociedad le correspondiere al viudo, lo que le asignaría si él las verificara, el doble juego de juez y parte, base y fundamento de la aludida prohibición, circunstancias éstas que no se dan en el presente caso, en el que el legatario se limita, precisado el haber a distribuir a aplicar su porción usufructuaria sobre los bienes en la cuantía exacta, ya predeterminada por la causante; C) Todos los actos tendentes y precisos a una efectiva ejecución de la voluntad de la testadora, hasta dejar satisfechas las deudas, y en poder de cada heredero o legatario llamado su haber, son actos de partición: tal lo han entendido unánimemente la doctrina y la jurisprudencia. Y este Centro directivo, en Resolución de 22 de julio de 1939, ha llegado a afirmar que es inscribible la partición, en la que se habían formado hijuecos para pago de deudas extendidas a favor de albaceas con facultad para enajenar, supuesto coincidente con uno de los extremos del presente caso. Siendo así no puede asignarse a la distribución verificada por el contador partidor, a la vez albacea, con facultad de enajenación, naturaleza de autocontratación; D) Y respecto a la expresión de la testadora «si por cualquier contingencia no previsible los albaceas designados tuvieren que llevar a efecto trabajos particionales, quedan nombrados contadores partidores de la herencia», debe entenderse que tal contingencia había de ser apreciada por ellos mismos, ejecutores de la voluntad de la causante, cuando surja, ya que otra interpretación nos llevaría a un terreno de difícil solución, dado que el número y matiz de tales contingencias sería imposible de presumir; su prueba adolecería de la propia dificultad y su consecuencia sería el incumplimiento e ineffectividad de la voluntad de la testadora; si ésta les facultaba sin restricción para vender, es presumible que la partición entraría en juego en todos los supuestos en que tal facultad no creyeran conveniente utilizarla, y debe estimarse que en este caso, o en otros similares, será siempre de interpretación de los albaceas, a los que, reiteradamente, les hace objeto la testadora de la máxima confianza, otorgándoles cuantas facultades son y puedan en el futuro ser precisas a la realización de su voluntad, expresada en el testamento; no cabe, por último, olvidar que, de conformidad con las normas legales, la decisión de esta Superioridad, en orden a la resolución del recurso, ha de ser congruente con la nota de calificación impugnada, y, por lo tanto, si en el primero de los defectos se dirigió el Registrador a una simple manifestación de estimar identificados los conceptos o instituciones de heredero y legatario, hecha la adecuada diferenciación, se hace innecesaria toda ulterior consecuencia, más allá de los extremos apreciados y definidos por el funcionario que calificó. Respecto al análisis y ponderación de las contingencias necesarias para dar paso a la figura del contador, requeridas a juicio de la Sección por la causante en su testamento, no parece oportuno entrar en su meditación y congruente decisión, dado que no han sido señalados como defecto en la nota extendida en el documento calificado, y por las razones antes dichas, no debieran tener encaje en la presente Resolución;

En su consecuencia, varían los térmi-

nos de la misma, que queda redactada conforme al tenor que sigue:

Vistos los artículos 10, 11, 655, 660, 668, 768 y 1.057 de Código Civil; 1.033, 1.049, 1.055 y 1.065 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; artículo 42, número séptimo, de la Ley Hipotecaria; y 146 y 152 del Reglamento para su ejecución; artículos sexto, séptimo y octavo del Código Civil argentino; Sentencias del Tribunal Supremo de 14 de junio de 1898, 11 de febrero de 1903, 2 de enero de 1920, 16 de octubre de 1940 y 11 de enero de 1950; y las Resoluciones de la Dirección General de 29 de abril de 1913, 27 de febrero de 1922, 29 de diciembre de 1922, 30 de mayo de 1930, 4 de noviembre de 1935, 22 de julio de 1939 y 23 de enero de 1943:

Considerando que en el presente recurso los problemas a examinar y resolver, según los términos de la nota calificadora del Registrador, a los que hay que imprescindiblemente circunscribirse, son los siguientes: A) Si el legatario de parte alícuota en usufructo de bienes hereditarios puede ser considerado como heredero por lo cual no podría ser contador partidor; B) Si por la adjudicación que se hace a sí mismo el contador partidor para pago de su cuota legada y demás legados instituidos en el testamento, pudiera considerarse el documento particional como típico de un autocontrato; y C) Siendo la causante de nacionalidad argentina, si la forma o módulo particional ha de ser regida por su personal estatuto:

Considerando que examinado el problema de la distinción entre heredero y dicho legatario, en el ámbito de Derecho comparado, se observa que la mayoría de las legislaciones modernas desconocen y, por tanto, no regulan esta última institución, que aparece refundida en el concepto de heredero, entendiendo por tal aquel que es llamado a suceder en la totalidad o cuota de los bienes relictos, criterio asimismo seguido por un sector de la doctrina patria inspirado en el sistema de la «successio» del Derecho germánico, donde se asigna carácter no ya prevalente, sino exclusivo, para la diferenciación entre heredero y legatario, a la «signatio»; pero, comoquiera que en legislaciones como la nuestra, inspiradas en el sistema romano de la sucesión «mortis causa», no cabe aplicar aquel criterio objetivo, hay que atender al sentido espiritualista que la informa, ha de estarse a la voluntad del causante, formalmente expresada en su testamento, y ha de acudirse consecuentemente al «nomen heredis» para conocer la naturaleza del llamamiento, que en el presente caso reviste carácter de institución a título singular, puesto que se trata de un legado de usufructo que implica la atribución de un «ius in re aliena», de índole temporal;

Considerando que, dentro de la dogmática de nuestro Código Civil, para que pueda ser calificado de heredero el llamado a una sucesión ha de reunir un doble requisito: a) carácter universal del llamamiento (artículo 660); y b) que tenga lugar el mismo a título de herencia y no de legado; es decir, voluntad evidente de asignar al sucesor nombre y carácter de heredero (artículo 668), de tal forma que si el primer requisito no mediare, y en lugar de atribución universal el llamamiento se limita o circunscribe a cosa cierta y determinada, no habría heredero, sino legatario (artículo 768) y si falta el «nomen heredis», es decir, la expresión formal en el testamento de asignar este carácter de universalidad al sucesor, estaremos en presencia de un legado que, si estriba en una cuota, será el legado de parte alícuota, de tradición en nuestro Derecho, tesis confirmada por la más reciente jurisprudencia de Tribunal Supremo, especialmente en la Sentencia de 16 de octubre de 1940, corroborada por la de 11 de enero de 1950, en la que, sin dejar de

valorar el criterio objetivo latente en el Derecho comparado, se reafirma el carácter espiritualista de la sucesión en nuestro sistema civil, tradicional y actual, en el cual la voluntad del causante tiene el rango de Ley de sucesión, y a ella y a la intención evidente del testador ha de supeditarse para definir la naturaleza del derecho de los llamados a la herencia; y si conforme a dicha voluntad y a la sistemática del Código Civil, la institución es de legado, no es de razón aplicar a éste ciertas incompatibilidades, establecidas para el heredero, entre ellas, la del artículo 1.057, que impide a éste ser contador, ya que toda vez que, como comprensivo de una norma prohibitiva, ha de ser interpretado restrictivamente;

Considerando que, en cuanto al segundo de los defectos, no cabe apreciar un verdadero supuesto de autocontratación, porque la testamentaria llevada a efecto por el contador partidor, mediante el inventario y avalúo, fijación de deudas y haberes y las congruentes adjudicaciones en pago y para pago de unas y otros, son actos todos ellos, según opinión unánime de la doctrina, propios de la partición, que tiene los efectos y alcance que a las de su clase les atribuye el artículo 1.057 del Código Civil, sin que les sea aplicable la teoría del autocontrato, toda vez que, según declara la Resolución de este Centro de 27 de febrero de 1922, sólo están sujetas a los principios del régimen contractual las operaciones testamentarias practicadas por los herederos al amparo del artículo 1.058 del mismo Cuerpo legal; y aun, dado que por hallarse el contador interesado en la partición, se visumbrara una actividad similar a la del que ejecuta el autocontrato, éste, en el caso concreto que nos ocupa, sería admisible, puesto que la designación del legatario de cuota como albacea contador partidor, viene adornada de tan amplias facultades, que es innegable que va implícita la autorización

expresa de la causante para realizar todas las operaciones que no rebasan y hasta son ineludibles en la misión del Comisario, el cual, a mayor abundamiento, al adjudicar los bienes de la herencia en forma de cuotas proporcionales, aleja, por la correspondencia de intereses, toda sospecha de posible lesión en los pertenecientes a los demás sucesores, incluso respecto a la adjudicación que se hace en pago de deudas, que debe entenderse como acto propio de partición, en los hechos a favor del albacea con facultad de enajenar, según tiene declarado este Centro en Resolución de 22 de julio de 1939;

Considerando, respecto del tercer defecto consignado por el Registrador en su nota, que el artículo décimo del Código Civil español dispone que la sucesión en general se regirá por la ley del causante, y dado que los criterios seguidos por el Derecho Internacional Privado para determinar la Ley nacional aplicable son diversos, comoquiera que el artículo séptimo del Código Civil argentino otorga la preferencia a la Ley del domicilio, que la causante tenía establecido en territorio español, procede aplicar la Ley española, conforme a la cual cabría admitir el nombramiento de contador partidor.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado, y, con revocación de la nota del Registrador en todas sus partes, declarar hallarse extendida conforme a las prescripciones legales la aludida escritura de protocolización de las operaciones particionales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1956.—El Director general, José Alonso Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Pamplona.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hospital de Santa María del Camino», de Carrión de los Condes (Palencia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Vista la instancia suscrita por don Jesús Díaz Pozo, Sacerdote, Patrono Administrador del «Hospital de Santa María del Camino», de Carrión de los Condes (Palencia), en la que manifiesta que con fecha 5 de diciembre de 1952 se concedió exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados bienes de la Fundación, y que habiéndose constituido posteriormente el depósito número 1.496 en la Sucursal del Banco de España de Palencia de una inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, lámina número 7.186, por la cantidad de 70.000 pesetas, a favor de la Fundación «Hospital de Santa María del Camino», de Carrión de los Condes (Palencia), suplicando se haga extensiva la exención a la referida lámina;

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo, de fecha 5 de diciembre de 1952,

Esta Dirección General de lo Contencioso acuerda conceder la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la reseñada lámina, propiedad de la Fundación «Hospital de Santa Ma-

ría del Camino», de Carrión de los Condes (Palencia).

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando al Alcalde del Ayuntamiento de Ciudad Real para celebrar una rifa de utilidad pública.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 20 del pasado mes de julio, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Ciudad Real, en su calidad de Presidente de la Asociación de Cofradías de Semana Santa de aquella capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de octubre, en la que habrán de expedirse 54.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de cinco pesetas y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un par de mulas del país, valoradas en 17.600, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 25 de octubre próximo, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de agosto de 1956.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción ge-

neral de Loterías, de 23 de marzo de 1955, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes: María Luisa Pina Delgado, Francisca Gómez Gómez, Rosario Alfageme Este-

ban, Gloria Luisa García Gómez y Mercedes Muñoz Plaza, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 16 de agosto de 1956.—El Jefe de la Sección.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que correspondido los 11 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 16 de agosto de 1956.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie
46528	600.000	Ciudad Rodrigo.	Ciudad Rodrigo.	Ciudad Rodrigo.	Ciudad Rodrigo.	Ciudad Rodrigo.	Ciudad Rodrigo.
31340	300.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
37403	150.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
23458	9.000	A. del Campo.	Oviedo.	Cullera.	Bilbao.	El Entrego.	Valencia.
4684	9.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Ceuta.	Lérida.	Vélez-Málaga.
6391	9.000	El Ferrol del C.	Bilbao.	Valencia.	Zaragoza.	Oviedo.	Madrid.
21416	9.000	Algeciras.	Sevilla.	Madrid.	Zaragoza.	Madrid.	Sta. C. Tenerife.
11287	9.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Burgos.	Ceuta.	Las Palmas.
30790	9.000	Valencia.	Barcelona.	Gandia.	Bilbao.	Gijón.	Madrid.
11343	9.000	Madrid.	Barcelona.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Madrid.
5489	9.000	Bilbao.	Baena.	Coria del Rio.	Santander.	Bilbao.	Sagunto.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de agosto de 1956. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas. Madrid, 16 de agosto de 1956.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando subasta para las obras de instalación de vapor en el Sanatorio Antituberculoso de Teruel.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de instalación de vapor del Sanatorio Antituberculoso de Teruel.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose el plazo de admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Pliego de condiciones facultativas.
- Planos generales.

Presupuesto y modelo de proposición. Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que se fijan en el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la proposición.

La fianza provisional será de cinco mil ochocientos ochenta y dos pesetas con diez céntimos (5.882,10).

El tipo máximo de licitación será de doscientas noventa y cuatro mil ciento cuatro pesetas con ochenta céntimos (294.104,80).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del P. N. A., o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación total de las obras será de cuatro meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 3 de agosto de 1956.—El Secretario general accidental, Pedro González Rodríguez.

3.356—A. C.

Anunciando subasta para las obras de edificación en el Sanatorio Antituberculoso de Teruel.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de edificación del Sanatorio Antituberculoso de Teruel.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Pliego de condiciones generales.
- Pliego de condiciones facultativas.
- Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser exami-

nados, para su estudio, en las oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), en Madrid durante los días laborables, desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo señalado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno, cerrado y lacrado, que contendrá la proposición económica, y otro, abierto, con los documentos que señala el pliego de condiciones generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato recibo que acredite la proposición.

La fianza provisional será de doce mil doscientas sesenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos (12.263,35).

El tipo máximo de licitación será de seiscientos trece mil ciento sesenta y siete pesetas con noventa y un céntimos (613.167,91).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. Sr. Secretario general de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones del P. N. A., o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales.

El plazo de terminación de las obras será de cuatro meses.

Todos los gastos que se originen por esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de junio de 1956.—El Secretario general accidental, Pedro González Rodríguez.

3.355—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando subasta de las obras del proyecto de defensa del desarenado del canal para riegos de la margen izquierda del río Guadalhorce, tramo intermedio (Málaga).*

Hasta las trece horas de día 8 de octubre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 565.594,56 pesetas.

La fianza provisional, a 11.312 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de octubre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce (Málaga).

*Autorizando a la Comunidad de Regantes de Castrocontrigo para aprovechar aguas del arroyo Serrano con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Castrocontrigo, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Serrano, en término municipal de Castrocontrigo (León), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Castrocontrigo, en formación, con carácter provisional, autorización para derivar, mediante elevación, hasta un total de 17.60 litros por segundo del arroyo Serrano, en término de Castrocontrigo (León), con destino al riego de 44 hectáreas en finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Gerardo Melo Ruiz en marzo de 1955. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al con-

Madrid, 6 de agosto de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola. 3.349—A. C.

*Anunciando concurso de las obras de segundo proyecto reformado de las obras por ejecutar de la presa de derivación y canal para riego de la margen izquierda del Guadalhorce tramo intermedio, compuertas y mecanismos de la presa de derivación del canal de riego de la margen izquierda (Málaga).*

Hasta las trece horas de día 8 de octubre de 1956 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 2.037.424,10 pesetas.

La fianza provisional, a 40.714 pesetas. El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 13 de octubre de 1956, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalhorce (Málaga).

Madrid 6 de agosto de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola. 3.350—A. C.

dido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de las obras los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán ultimar el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes, cuyas Ordenanzas y Reglamento deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que se habla en la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicara en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Castrocontrigo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero, u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o su plan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad de Regantes interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Comunidad de Regantes interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 13 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

D. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

## Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Juan March Ordinas para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la costa de Cala Ratjada, término municipal de Capdepera (Mallorca), con destino a la construcción de un campo de deportes, parque y paseo.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a instancia de don Juan March Ordinas, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la costa de Cala Ratjada, término de Capdepera (Mallorca), con destino a la construcción de un campo de deportes, parque y paseo, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 13 de febrero último;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden ha sido aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1950;

Resultando que según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, Dirección del Puerto de Palma, Jefatura de Obras Públicas, Dirección General de Navegación y Ministerio del Ejército;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan dentro de las comprendidas en el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento de los terrenos de la zona marítimo-terrestre que se destinan al uso público sin peaje alguno, el canon debe ser reducido, no siendo procedente suprimirlo según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, sino que reglamentariamente, por la imposición del canon, ha de quedar de manifiesto el dominio del Estado sobre las parcelas ocupadas de la referida zona.

Este Ministerio, en propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan March Ordinas para ocupar terrenos de la zona marítimo terrestre de la costa de Cala Ratjada, término municipal de Capdepera (Mallorca), mediante concesión de carácter permanente, con las obras contenidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Parietel Coll, en 25 de mayo de 1955.

2.ª Las obras del paseo público, comprendidas en el citado proyecto, quedarán de uso público, y el concesionario queda obligado a conservarlas en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, sin cesión del dominio del Estado ni de ninguno de sus derechos dominicales.

4.ª Las obras serán replanteadas por el personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y de la

Dirección facultativa del Puerto de Palma de Mallorca, con asistencia del interesado, extendiéndose acta por cuadruplicado, de la que se entregará a éste un ejemplar, elevándose otro a la aprobación correspondiente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Palma, a fin de que por dichos Servicios se proceda al reconocimiento de las obras. Del resultado se extenderá acta por cuadruplicado, la que se elevará a la aprobación correspondiente.

7.ª Los gastos que ocasionen con el replanteo, la inspección y el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario abonará un canon anual que resulte de la medición parcelaria, a razón de 0.50 pesetas por metro cuadrado y año.

9.ª Deberán cumplirse todas las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten por el Ramo de Guerra, referentes a construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión.

11 Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza constituida al 5 por 100 del importe de las obras.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del puerto de Palma y demás efectos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1956.—El Director general, G. P. Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Conservación y Reparación)

*Adjudicando definitivamente las subastas de las obras que se citan a los señores y entidades que se mencionan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de riego a penetración con betún asfáltico entre los P. K. 1,975 al 6,000 de la carretera local de Reus al Collado de Fatjes.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Angel Narro Sarrea, vecino de Benicarló, provincia de Castellón, con domicilio en la calle Puig de la Nao, número 23, que licitó en la Sección, comprometiéndose a terminar las obras quince meses después de empezadas por la cantidad de 1.126.320,48 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.309.674,97 pesetas, la baja de 183.354,49 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Tarragona.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial asfáltico entre los kilómetros 63,000 al 84,300 de la carretera local de Almadén a la de Ciudad Real a Puertollano,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, Construcciones Aldanondo, S. A., de Madrid, con domicilio en la calle de Galileo, número 92, que licitó en la Sección, comprometiéndose a terminar las obras quince meses después de empezadas por la cantidad de 1.889.000 ptas., que produce en el presupuesto de contrata, de 2.199.104,16 pesetas, la baja de 310.104,16 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con macadam y riego asfáltico entre los kilómetros 128 al 136 de la carretera nacional de Córdoba a Valencia (antes Cuenca a Albacete),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Agustín López Iranzo, vecino de Albacete, con domicilio en la calle de Ibáñez Ibero, número 7, que licitó en la Jefatura, comprometiéndose a terminar las obras en catorce meses después de empezadas por la cantidad de 1.078.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.243.366,20 pesetas, la baja de 164.466,20 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1956.—El Director general, Pedro de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanzas Técnicas

*Aprobando los cuestionarios del Curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores.*

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto de 10 de agosto del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre), a continuación de esta Orden se publican los cuestionarios de las materias siguientes, que integran el curso selectivo de la carrera de Aparejador:

Ampliación de Matemáticas (Álgebra y Trigonometría).

Ampliación de Ciencias (Química y Geología).

Sistemas de Representación (Descriptiva).

Técnica y prácticas de la Delineación. Francés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de julio de 1956.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Vácarcel.

Sres. Directores de las Escuelas Oficiales de Aparejadores.

Cuestionarios de las materias del curso selectivo para el ingreso en las Escuelas Oficiales de Aparejadores

#### AMPLIACIÓN DE MATEMÁTICAS

Tema 1.<sup>o</sup> Objeto de la Trigonometría. Ángulos.—Diversas formas de medir un ángulo.—Líneas y razones trigonométricas.—Relación entre las razones trigonométricas de un mismo ángulo.—Fórmula fundamental de la Trigonometría.—Ejercicios.

Tema 2.<sup>o</sup> Representación gráfica de las funciones trigonométricas.—Funciones inversas.—Su representación.—Ejercicios.

Tema 3.<sup>o</sup> Relación entre las razones trigonométricas de los ángulos complementarios, suplementarios y opuestos.—Idem entre los ángulos que difieren en 180° y en 90°.—Razones trigonométricas de algunos ángulos particulares.—Ejercicios.

Tema 4.<sup>o</sup> Tablas trigonométricas.—Su manejo.—Aplicación de la regla de cálculo.—Ejercicios.

Tema 5.<sup>o</sup> Triángulos rectángulos.—Su resolución.—Ejercicios.

Tema 6.<sup>o</sup> Fórmulas de adición de argumento.—Razones trigonométricas del ángulo doble y mitad de un ángulo dado.—Ejercicios.

Tema 7.<sup>o</sup> Razones trigonométricas del ángulo 3.<sup>o</sup> en función de las del ángulo  $\alpha$ .—Idem del ángulo  $n\alpha$  en función de las del ángulo  $\alpha$ .—Transformación de sumas o diferencias de senos y cosenos en productos.—Ejercicios.

Tema 8.<sup>o</sup> Triángulos oblicuángulos.—Fórmulas generales.—Diversos casos de resolución de los mismos.—Aplicación de las tablas logarítmico-trigonométricas.—Ejercicios.

Tema 9.<sup>o</sup> Diversas formas de obtener el área de un triángulo.—Radio de las circunferencias inscritas, exinscritas y circunscritas a un triángulo dado.—Ejercicios.

Tema 10. Identidades trigonométricas. Ecuaciones trigonométricas.—Ejercicios.

Tema 11. Aplicación de las teorías precedentes a la resolución de algunos problemas prácticos. Problema de la carta.—Ejercicios.

Tema 12. Progresiones aritméticas, geométricas e hipergeométricas.—Propiedades.—Suma.—Ejercicios.

Tema 13. Concepto de variables, sus clases.—Representación gráfica de una variable.—Concepto de función.—Diversas formas de definir las.—Sus clases.—Su representación.—Ejercicios.

Tema 14. Breve noticia sobre sucesiones y series numéricas de términos positivos.—Límite y suma en casos elementales.—Concepto de límite y continuidad de una función.—Gráfica de una función.—Infinitésimos e infinitamente grandes.—Ejercicios.

Tema 15. Funciones exponenciales y logarítmicas.—Logaritmos.—Propiedades de los mismos.—Cambios de base.—Operaciones con logaritmos.—Tablas de logaritmos y regla de cálculo.—Su manejo.—Ejercicios.

Tema 16. Interés simple.—Interés compuesto.—Interés continuo.—Descuento.—Anualidades.—Rentas vitalicias.—Depreciación de útiles y maquinaria en la construcción.—Noción sobre fondos públicos.—Cajas de Ahorro.—Cambios de moneda.—Comisiones y corretajes.—Ejercicios.

Tema 17. Variaciones, permutaciones y combinaciones.—Propiedades.—Potencias de monomios y polinomios.—El número complejo.—Ejercicios.

Tema 18. Problemas que resuelve el Álgebra.—Discusión de problemas.—Ecuaciones.—Clasificación.—Raíces.—Transformación de ecuaciones.—Ecuaciones de primer y segundo grado.—Resolución y discusión.—Ecuaciones de grado superior fácilmente reducibles a segundo grado.—Ejercicios.

Tema 19. Definición de matrices y determinantes.—Propiedades elementales y desarrollo.—Sistema de ecuaciones lineales.—Métodos elementales de resolución. Solución gráfica.—Sistema de  $n$  ecuaciones con  $n$  incógnitas.—Sistemas de  $m$  ecuaciones con  $n$  incógnitas.—Sistemas homogéneos.—Ejercicios.

Tema 20. Coordenadas cartesianas.—Transformación de coordenadas.—Función lineal.—Su representación gráfica.—Diversas formas de las ecuaciones de la recta.—Intersección, incidencia, ángulo, paralelismo y perpendiculares.—Problemas métricos.—Ejercicios.

Tema 21. Incrementos de la variable y de la función.—Derivada y diferencial. Interpretación geométrica.—Derivadas sucesivas.—Derivación de las funciones elementales.—Reglas de derivación.—Ecuación de la tangente y de la normal a una curva en un punto.—Tangente, subtangente, normal y subnormal.—Ejercicios.

Tema 22. Función creciente y función decreciente.—Concavidad y convexidad.—Máximos, mínimos y punto de inflexión.—Ejercicios.

Tema 23. Límites indeterminados.—Teorema del valor medio.—Fórmula de los incrementos finitos.—Regla de L'Hospital.—Centro, radio de curvatura y curvatura de una curva en un punto.—Asintotas.—Ejercicios.

Tema 24. Aplicación de los conocimientos precedentes para la representación gráfica de una función.—Ejercicios.

Tema 25. Circunferencia, elipse, hipérbola y parábola.—Elementos principales de estas curvas y propiedades de las mismas.—Ecuación general de segundo grado con dos incógnitas.—Reducción de la ecuación general de segundo grado.—Trinomio de segundo grado.—Ejercicios.

Tema 26. Breve noticia de las series funcionales.—Desarrollo de las funciones elementales.—Series de potencias.—Ejercicios.

Tema 27. Funciones primitivas.—Cuadratura.—Longitud de un arco de curva. Áreas y volúmenes de cuerpos de revolución.—Ejercicios.

Tema 28. Funciones de varias variables.—Límites.—Continuidad.—Derivadas parciales.—Diferencial total.—Teorema del incremento finito.—Derivadas y diferenciales de funciones compuestas.—Máximas y mínimas.—Derivadas y diferenciales de las funciones implícitas.—Ejercicios.

#### AMPLIACIÓN DE CIENCIAS

##### Química

Lección 1.<sup>a</sup> Química; su división.—Cuerpos simples y compuestos.—Materia y energía.—Fenómenos; sus clases.—Mezcla y combinación

Lección 2.<sup>a</sup> Constitución de la materia: partículas, moléculas y átomos; su estructura.—Pesos atómicos y moleculares.—Átomo y molécula; gramo.—Ecuivalente químico.

Lección 3.<sup>a</sup> Concepto de valencia.—Enlaces electrovalente, covalente y coordinado.—Taxonomía química.—Sistema periódico de los elementos.

Lección 4.<sup>a</sup> Nomenclatura química.—Símbolos y fórmulas químicas.—Clasificación de los elementos químicos.—Ácidos, bases y sales: métodos generales de obtención.

Lección 5.<sup>a</sup> Reacciones químicas.—Ve-

locidad.—Equilibrio.—Afinidad y cohesión. Catalizadores.—Ecuaciones químicas.—Leyes de las combinaciones.

Lección 6.<sup>a</sup> Electroquímica.—Ionización.—Hidrólisis.

Lección 7.<sup>a</sup> Termoquímica.—Fotoquímica.—Principios fundamentales y leyes por que se rigen.

Lección 8.<sup>a</sup> Química inorgánica.—Metaloides: Hidrógeno y agua.—Obtención y propiedades más importantes.—Flúos, Cloro, Bromo y Iodo.—Obtención y propiedades.—Compuestos hidrogenados más importantes.

Lección 9.<sup>a</sup> Oxígeno.—Obtención y propiedades.—Ozono.—Agua oxigenada.—Oxidación y reducción.

Lección 10. Azufre.—Obtención y propiedades.—Compuestos hidrogenados y oxigenados más importantes.—Ácidos sulfídrico y sulfúrico; su obtención y propiedades más importantes.

Lección 11. Nitrógeno.—Obtención y propiedades.—Amoníaco y ácido nítrico. Obtención y propiedades.

Lección 12. Fósforo arsénico.—Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 13. Carbono: sus clases.—Compuestos oxigenados más importantes.—Combustibles.—Poder calorífico.

Lección 14. Silicio.—Obtención y propiedades.—Ácidos silícicos.—Silicatos.—Vidrio y cerámica.

Lección 15. Metales.—Propiedades generales.—Metalurgia.—Aleaciones.—Sodio y potasio.—Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 16. Calcio, bario y magnesio.—Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 17. Cinc, mercurio y aluminio. Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 18. Cobre, plata y oro.—Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 19. Estaño y plomo.—Obtención, propiedades y principales compuestos.

Lección 20. Hierro, cromo, manganeso y níquel.—Obtención, propiedades y principales compuestos.—Metalurgia del hierro.—Aceros.

Lección 21.—Química orgánica.—Generalidades.—Principales funciones.

Lección 22. Hidrocarburos: sus clases. Idea elemental de los más importantes. Gas del alumbrado.—Petróleo.—Derivados industriales más notables y sus aplicaciones en la construcción.

Lección 23. Alcoholes, aldehídos y acetonas.—Obtención y propiedades de los más importantes.

Lección 24. Ácidos orgánicos, éteres y ésteres.—Obtención y propiedades de los más importantes.

Lección 25. Hidrato de carbono, aminas, amidas y nitrilos.—Obtención y propiedades de los más importantes.

Lección 26.—Análisis químicos.—Nociones elementales y marchas analíticas para el reconocimiento de un elemento.

##### Geología

Lección 27. Geología.—Portes que comprende su estudio.—Geología física.—La Tierra.—Constitución de la Tierra: Atmósfera.—Climatología.

Lección 28. Hidrosfera.—Oceanografía.

Lección 29. Litosfera y endosfera.

Lección 30. Geodinámica.—Acción geológica de los agentes externos: Atmósfera, agua, organismos.—Acción geológica de los agentes internos: Volcanismo.

Lección 31. Movimientos sísmicos. Sismología.—Movimientos orogénicos: Orografía.

Lección 32. Geotectónica.—Estratos.—Plegamientos.

Lección 33. Mineralogía.—Morfología mineral.—Cristales.—Sistemas cristalinos.

Lección 34. Física mineral.—Propiedades mecánicas, ópticas, térmicas y electromagnéticas.

Lección 35. *Química mineral*.—Constitución química de los minerales.—Ensayos por vía seca y húmeda.

Lección 36. *Mineralogía descriptiva*.—Clasificaciones.—Clase primera: Elementos.—Clase segunda: Sulfuros.—Clase tercera: Óxidos.—Propiedad les, yacimientos y aplicaciones más importantes.

Lección 37. Clase cuarta: Cloruros.—Clase quinta: Nitratos y carbonatos.—Clase sexta: Sulfatos.—Clase séptima: Aluminatos y ferratos.—Propiedades, yacimientos y aplicaciones más importantes.

Lección 38. Clase octava: Fosfatos.—Clase novena: Silicatos.—Clase décima: Minerales de origen orgánico.—Propiedades, yacimientos y aplicaciones más importantes.

Lección 39. *Petrografía*.—Rocas.—Clasificación.—Rocas eruptivas, sedimentarias y metamórficas.—Meteoritos.

Lección 40. *Geología histórica*.—Eras geológicas.—Geología de la Península Ibérica.

#### SISTEMAS DE REPRESENTACIÓN

##### I.—Representación

Lección 1.<sup>a</sup> Consideraciones generales. Objeto y definiciones.—Elementos geométricos.—Proyecciones.—Radiaciones y formas planas.—Diferentes sistemas de representación.

##### II.—Sistema acotado

Lección 2.<sup>a</sup> Escalas.—Representación del punto y de la recta.—Alfabetos.

Lección 3.<sup>a</sup> Representación del plano. Alfabeto.

Lección 4.<sup>a</sup> Posiciones relativas de rectas, de rectas y planos y de planos entre sí.

Lección 5.<sup>a</sup> Intersección de planos.—Intersección de rectas y planos.

Lección 6.<sup>a</sup> Cambios de plano.—Traslaciones y giros.—Ejes distintos.—Rebatimientos.

Lección 7.<sup>a</sup> Mínimas distancias.—Ángulos.

Lección 8.<sup>a</sup> Ángulo triedro.—Representación de poliedros.—Secciones planas.—Superficies topográficas.

##### III.—Sistema diédrico

Lección 9.<sup>a</sup> Planos de proyección.—División del espacio.—Representación del punto.—Posiciones relativas del punto con respecto a los planos de proyección.

Lección 10. Representación de la recta.—Proyecciones y trazas.—Rectas en planos de perfil.—Posiciones de la recta con respecto a los planos de proyección.

Lección 11. Determinación del plano. Su representación.—Trazas.—Rectas particulares del plano.—Posiciones del plano con respecto a los de proyección.

Lección 12.—Posiciones relativas de rectas.—Rectas que se cortan.—Rectas paralelas.—Rectas que se cruzan.—Paralelismo entre rectas y planos.—Planos paralelos.

Lección 13. Intersección de planos.—Planos auxiliares.—Intersección de rectas y planos.—Visibilidad.

Lección 14. Perpendicularidad entre rectas y planos.—Perpendicularidad entre rectas.—Perpendicularidad entre planos.

Lección 15. Cambios de plano de proyección para punto, recta y plano.—Notaciones y reglas.—Resolución de problemas por medio de cambios de plano.

Lección 16. Traslaciones.—Giros.—Soluciones de problemas por medio de giros.—Métodos combinados

Lección 17. Rebatimientos.—Principios fundamentales.—Notación y métodos.

Lección 18. Mínimas distancias entre puntos y rectas y entre planos.—Ángulos.

Lección 19. Ángulo triedro.—Su representación.—Representación de poliedros.—Visibilidad.—Contorno aparente.—Desarrollo.

Lección 20. Secciones planas de los poliedros.—Intersección de rectas con po-

lledros y de poliedros entre sí.—Transformadas

Lección 21. Representación de curvas Circunferencia.—Representación de superficies de revolución.—Cilindro, cono y esfera.

Lección 22. Secciones planas de las superficies cilíndricas y cónicas.—Idea de las superficies alabeadas.

Lección 23. Sombras.—Ideas generales. Procedimientos para la obtención de sombras propias y arrojadas.—Ejemplos.

#### IV.—Sistema axonométrico

Lección 24. Idea del sistema.—Representación de puntos, rectas y planos.

Lección 25. Paso al sistema diédrico.—Perspectiva caballera.

#### V.—Sistema cónico

Lección 26. Idea del sistema.—Representación de puntos, rectas y planos.—Paso de unos sistemas a otros.

Lección 27. Perspectiva cónica.—Métodos generales.—Procedimientos prácticos.

#### TÉCNICA Y PRÁCTICA DE LA DELINEACIÓN

##### Parte preparatoria

(Perfeccionamiento de los medios gráficos de representación)

##### I.—Ejercicios preliminares y rotulación

a) Trazados a pulso de elementos rectos y curvos.

b) Copia directa de abecedarios sencillos y símbolos empleados en planos de construcción.

c) Composición de rótulos.

##### II.—Delineación

a) Ejercicios graduales con tiralíneas, compás, etc.

b) Rayados simples y dobles, aplicados a representaciones diversas.

##### III.—Construcciones geométricas

(Aplicación a los trazados de dibujo de los principios geométricos fundamentales)

a) Trazado y delineación de formas planas, con datos diversos.

b) Trazados relacionados con distintos casos de tangencia, simetría, semejanza, escalas, etc.

c) Trazados relacionados con los sistemas de representación.

##### Parte de aplicación

Croquización. Desarrollo del croquis. Partes o zonas a distinguir. Proporciones. Conjunto y detalles. Ejes Centros. Puntos de tangencia, etc. Cotas. Nomenclatura.

a) Aplicación de los trazados estudiados en la primera parte a la representación y delineación de elementos simples de la construcción.

b) Copia de croquis a mano alzada.

c) Ejercicios de representación a escala, de croquis, delineando, rotulando y acotando. (Los elementos serán elementos constructivos sencillos.)

d) Realización total de la representación de elementos corpóreos en todas sus fases.

Croquis acotados. Desarrollo a escala. Delineación. Cotas y rotulación.

Con modelos constructivos elementales, piezas y herramientas.

#### FRANCÉS

Lección 1.<sup>a</sup> Pronunciación de las distintas letras y grupos de letras.

Lección 2.<sup>a</sup> Artículos.—Reglas para su empleo.

Lección 3.<sup>a</sup> Sustantivos.—Formación del femenino y del plural. Excepciones.

Lección 4.<sup>a</sup> Adjetivos.—Sus clases. Lección 5.<sup>a</sup> Adjetivos calificativos.—Formación del femenino y del plural.—Concordancia.

Lección 6.<sup>a</sup> Adjetivos numerales.

Lección 7.<sup>a</sup> Adjetivos demostrativos.

Lección 8.<sup>a</sup> Adjetivos posesivos.

Lección 9.<sup>a</sup> Adjetivos indefinidos.

Lección 10. Pronombres.—Sus clases.

Lección 11. Pronombres personales.

Lección 12. Pronombres demostrativos.

Lección 13. Pronombres posesivos.

Lección 14. Pronombres relativos e interrogativos.

Lección 15. Pronombres indefinidos.

Lección 16. Verbo.—División en grupos.

Lección 17. Sujeto del verbo.

Lección 18. Complementos del verbo.

Lección 19. Formas activa y pasiva de los verbos.

Lección 20. Forma interrogativa.

Lección 21. Forma negativa.

Lección 22. Forma interrogativa-negativa.

Lección 23. Particularidades de los verbos irregulares de los diversos grupos.

Lección 24. Participio pasivo.

Lección 25. Adverbio.

Lección 26. Preposición.

Lección 27. Conjunción.

Lección 28. Interjección.

Además de la parte gramatical anteriormente anunciada, se harán los ejercicios correspondientes de aplicaciones, vocabularios, conjugación de los principales verbos regulares e irregulares, así como ejercicios de lectura y traducción, dándose importancia primordial a la traducción tecnológica, con el fin de capacitar a los alumnos en la comprensión perfecta de los textos referentes a la construcción escritos en lengua francesa.

#### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Dando instrucciones sobre la apertura del nuevo curso en las Escuelas de Formación Profesional Industrial.*

Excmos. e Ilmos. Sres.: Pendientes de aprobación los nuevos planes de enseñanza, con arreglo a la Ley de Formación Profesional Industrial, de 20 de julio de 1955, y siendo inminente la fecha en que las Escuelas oficiales y no oficiales del ramo, oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, deben convocar los exámenes de ingreso para el nuevo curso académico y anunciar los plazos de inscripción de matrícula.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Que en tanto no se aprueben los nuevos planes de enseñanza, conforme a los sistemas y grados establecidos por la Ley de 20 de julio de 1955 y se determine el procedimiento para su implantación paulatina en los diversos Centros docentes, continuarán en vigor, durante el próximo curso de 1956 a 1957, los mismos planes que rigieron en las Escuelas de Trabajo y de Aprendizaje en el curso anterior, debiendo éstas, en consecuencia, convocar los exámenes de ingreso y anunciar los plazos de inscripción de matrícula en los cursos ordinarios con la antelación necesaria, a fin de que el nuevo curso escolar se inaugure normalmente en la fecha reglamentaria; y

2.º Que se tengan por aclaradas las dudas y evacuadas las consultas que se vienen formulando por las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial acerca de la denominación oficial que corresponde, tanto a los Centros oficiales como no oficiales reconocidos, en el sentido de que debe cumplirse lo preceptuado en los artículos 39 y 42 de la citada Ley, adoptando las de

Orientación Profesional y Aprendizaje la denominación legal de «Escuelas de Aprendizaje Industrial», y las de Trabajo, la de «Escuelas de Maestría Industrial», sin perjuicio de la clasificación que en definitiva les corresponda una vez que pueda implantarse en ellas el nuevo orden docente.

Lo digo a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1956.—El Director general, G. de Reyna.

Excmos. e Ilmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales, y Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Formación Profesional Industrial.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Lérida.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1946), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes vacantes de Medicina general en las Zonas que se señalan:

- Dos vacantes en Lérida (Zona única).
- Una vacante en Lérida (Zona única).
- Una vacante en Bosost (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán, con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, en la siguiente forma:

Las de los apartados a) y c), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 con residencia en Lérida y Bosost, respectivamente, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

La del apartado b), por los Facultativos incluidos en la Escala Nacional.

A las instancias se acompañará la certificación de nacimiento del solicitante y el recibo de haber abonado en el Colegio Oficial de Médicos la cantidad correspondiente a beneficio de la Mutualidad Laboral del Personal Sanitario del S. O. E.

Por consiguiente, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, los facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se encuentren cumpliendo sanción como consecuencia de expediente disciplinario seguido por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Previsión, y en ellas se podrán solicitar las vacantes anunciadas, debiendo figurar las peticiones por riguroso orden de preferencia, y deberán presentarse en la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Lérida.

La resolución del concurso a que se re-

fiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrán interponer los interesados el recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido (Orden ministerial de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 16 de julio de 1956.—El Director general de Previsión, por delegación, M. Amblés.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente promovido por Elorriaga Industria Eléctrica, S. A. solicitando ampliación de su industria de fabricación de material eléctrico con la de equipos eléctricos para vehículos de todas clases en Vizcaya.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Elorriaga Industria Eléctrica, S. A., en solicitud de ampliación de su industria de fabricación de material eléctrico con la de equipos eléctricos, para vehículos de todas clases en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39;

Considerando que según se desprende de la petición, el propósito principal de la misma es la de producir el equipo eléctrico «dynastart» con arreglo a patente extranjera de la firma colaboradora, a cuya fabricación debe limitarse esta autorización, dada la situación actual de fabricación de equipos eléctricos de tipo normal.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Elorriaga Industria Eléctrica, S. A., para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> La autorización que se otorga se limita a la producción del equipo eléctrico especial referido, quedando excluida de la misma la fabricación de cualquier otro tipo de equipo eléctrico normal.

2.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y en el de seis meses se someterá a la aprobación pertinente de la Dirección General de Industria el contrato de colaboración extranjera, así como la escritura de constitución social y ampliación de capital que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

*Autorizando al Ayuntamiento de Talayuelas la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia del Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca), en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Talayuelas la instalación de una línea eléctrica a 10 KV. trifásica, de una longitud de 34.615 metros, con un solo circuito de conductores de sección equivalente a la de cobre, de 9.62 mm<sup>2</sup>, que por medio de aisladores rígidos irán apoyados sobre postes de madera reforzados en sus bases por carriles de 44.58 cm<sup>2</sup> de sección. Arrancará la línea de la estación transformadora que Electra del Cabriel, S. A., tiene emplazada en Util (Valencia), y terminará en la que el Ayuntamiento de Talayuelas tiene instalada en la mencionada población, con objeto de suministrar energía a la misma. En su arranque se establecerá el seccionamiento de la línea con la instalación en el poste número 1 de tres desconectores unipolares tipo intemperie.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.<sup>a</sup> Las Delegaciones de Industria de Valencia y Cuenca comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.<sup>a</sup> La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.<sup>a</sup> Los elementos de la instalación

proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Valencia y Cuenca.

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Anónima Inmobiliaria Rústica y Urbana (SAIRU) en solicitud de autorización para una nueva industria de fabricación de productos cerámicos para la construcción en Camas (Sevilla), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a S. A. Inmobiliaria Rústica y Urbana (SAIRU) la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrial Molturadora, S. A., en solicitud de autorización para la instalación de una industria de obtención de aceites de semillas oleaginosas, aneja a industria de revalorización de estos aceites de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39;

Resultando que con esta planta se pretende fundamentalmente completar el ciclo productivo de esta Empresa;

Considerando que se proyecta en forma que supone un perfeccionamiento.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Industrial Molturadora, S. A., para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada

disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> Se someterá a aprobación de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A., en solicitud de autorización para ampliación de su industria con sección de fabricación de engranajes, de Sevilla, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Industrias Subsidiarias de Aviación, S. A., para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> El plazo de seis meses se justificará documentalmente ante esta Dirección General la constitución del capital social y de ampliación que cumplirá las prescripciones de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria de Sevilla, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

4.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones

impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jesús Salvador García Viguier, en solicitud de autorización para ampliación de industria de artes gráficas (composición) en Valencia, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12-9-39.

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Jesús Salvador García Viguier para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Puerto de la Cruz sobre ampliación del abastecimiento y distribución de agua potable a dicha localidad, así como sobre las tarifas a aplicar en dicho suministro, comprendido en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los suministros de agua realizadas se facturarán de acuerdo con las tarifas máximas siguientes, en las cuales aparece ya incluido el recargo del 8 por 100 autorizado por Orden ministerial de 17 de agosto de 1949:

**SUMINISTROS DE AGUA POR TANTO ALZADO**

*Usos domésticos*

Claves de paso de 40 litros/hora: 6,00 pesetas mes.

Claves de paso de 60 litros/hora: 9,00 pesetas mes.

*Usos industriales*

Claves de paso de 40 litros/hora: 12,00 pesetas mes.

Claves de paso de 60 litros/hora: 22,50 pesetas mes.

**SUMINISTRO DE AGUA POR CONTADOR**

*Usos domésticos*

Mínimo de 10 metros cúbicos al mes: 4,00 pesetas mes.

Exceso de consumo: 0,50 pesetas mes metro cúbico.

*Usos industriales*

Mínimo de 10 metros cúbicos al mes: 6,00 pesetas mes.

Exceso de consumo: 0,60 pesetas mes metro cúbico.

*Aquiler de contadores*

Hasta 10 mm de diámetro: 2,50 pesetas mes.

Hasta 20 mm de diámetro: 3,00 pesetas mes.

La aplicación de las tarifas anteriores queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

a) Las Ordenanzas del Servicio, así como las cláusulas de las pólizas de abono deberán redactarse de acuerdo con las disposiciones en vigor.

b) Las tarifas de tanto alzado únicamente serán aplicadas en casos muy justificados por carencia de contadores y durante plazos limitados, dando cuenta de ello a la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

c) Deberán respetarse los contratos privados con particulares o con Organismos oficiales durante su vigencia legal y en las condiciones que taxativamente hayan fijado en ellos ambas partes contratantes.

d) Las tarifas autorizadas deberán ser publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los diarios de mayor circulación en el Ayuntamiento del Puerto de la Cruz, para su conocimiento por los abonados.

Deberán ser remitidos a esta Dirección General de Industria un ejemplar de cada una de las publicaciones citadas en las que aparezcan publicadas las nuevas tarifas autorizadas.

3.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

*Autorizando a don José Matanza García y don Celso González Bobé la instalación de las líneas eléctricas y estaciones de transformación que se citan, como rectificación a la nota publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril de 1956.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo a instancia

de don José Matanza García y don Celso González Bobé, domiciliados en Carballedo (Lugo), en solicitud de autorización para instalar líneas eléctricas y estaciones de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Matanza García y don Celso González Bobé la instalación de una línea eléctrica trifásica de un solo circuito a 6.000 voltios, con conductores de sección equivalente a la de cobre de 10 mm.<sup>2</sup> sobre aisladores de tipo rígido y apoyos de madera. Esta línea tendrá un recorrido de 1.053 m., siendo su origen la central de Armada, sobre el río Bubal, término de Carballedo, y su final, en una estación de transformación de 6 KVA. a 6.000/220/127 voltios, sita en Santa Eulalia de Bubal. Otra línea, de iguales características que la anterior, partirá también en la misma central de Armada y, con un recorrido de 3.116 m., terminará en otra estación de transformación de 6 KVA a 6.000/220/137 v. en Trasmonte. En Casares, lugar por donde pasará esta línea, se instalará también un transformador de 15 KVA. En la central de Armada, y a fin de elevar la tensión de 220 a 6.000 v., se instalará un transformador de 30 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de las líneas y estaciones de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de junio de 1956.—El Director general, José García Usano

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de agosto de 1956

Ha de constar de ocho series de 58.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 4.007.220 pesetas en 8.474 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	400.000
1 de .....	200.000
1 de .....	100.000
8 de 6.000 .....	48.000
1.782 de 1.000 .....	1.782.000
579 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	579.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	12.000
2 idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo .....	6.000
2 idem de 1.660 id. id., para los del premio tercero .....	3.320
5.789 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	579.900
8.474 .....	4.007.220

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25; se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 26 de noviembre de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.